



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2017.



SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2018

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Resumen Ejecutivo.....	1
2. Párrafo Introdutorio.....	1
3. Objetivos y alcance de la auditoría	1
3.1 Objetivo General.....	1
3.2 Objetivos específicos.....	1
3.3 Alcance del examen	2
4. Principales realizaciones y logros.....	2
5. Resultados de la Auditoría por áreas examinadas.....	2
5.1 Área de Gestión Administrativa	2
5.1.1 Hallazgos de auditoría.....	2
5.1.2 Conclusiones del Área Gestión Administrativa.....	8
5.2 Área de Gestión Operativa	9
5.2.1 Hallazgos de Auditoría.....	9
5.2.2 Conclusiones del Área Gestión Operativa.....	12
5.3 Área de Gestión Financiera	13
5.3.1 Hallazgos de Auditoría.....	13
5.3.2 Conclusión Área Gestión Financiera.....	28
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	29
7. Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores	29
8. Conclusiones Generales.....	29
9. Recomendaciones.....	30
10. Párrafo Aclaratorio.....	31

Anexos

1. Resumen Ejecutivo

Señores

Junta Directiva

Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la
Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017. Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Producto de nuestra auditoría, dividida en tres áreas de examen, obtuvimos los siguientes resultados:

Área 5.1 Gestión Administrativa

1. Deficiencia en nivelaciones salariales realizadas en el período 2016
2. Deficiencias en las funciones de la Unidad de Auditoría Interna

Área 5.2 Gestión Operativa

1. Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección

Área 5.3 Gestión Financiera

1. Deficiencias en Conciliaciones Bancarias
2. Falta de Conciliación de saldos entre la Subdirección de Operaciones y la Sección de Contabilidad
3. Saldos de Inversiones en Bienes Depreciables, Depreciación Acumulada y de Existencias Institucionales no conciliados

Este informe también contiene cuatro recomendaciones que de conformidad al Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben ser cumplidas por el Concejo Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



**Señores
Junta Directiva
Dirección Municipal para la Gestión
Sustentable de Desechos Sólidos de la
Municipalidad de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente.**

2. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, la cual fue desarrollada de conformidad al numeral 4º del Artículo 195 de la Constitución de la República, numerales 3, 4 y 5 del Artículo 5; Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI 019/2017 de fecha 26 de mayo de 2017.

3. Objetivos y alcance de la auditoría

3.1 Objetivo General

Realizar auditoría de gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, con la finalidad de concluir sobre la eficiencia, efectividad y economía, en la administración de los recursos y en la prestación de los servicios.

3.2 Objetivos específicos

- a) Verificar si los procesos de la Dirección Municipal se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la Dirección Municipal, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para realizar los productos, bienes y prestación de servicios.
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos, seguidos por la Dirección Municipal para corregir las deficiencias encontradas.
- d) Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, prestación de servicios o generación de productos.
- e) Dar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- f) Efectuar análisis de informes de Auditoría Interna y Auditorías Externa, emitidos por el período de examen.

3.3 Alcance del examen

Nuestra Auditoría de Gestión practicada a la Dirección Municipal, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, comprendió el examen al cumplimiento de sus objetivos y metas, planes operativos e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y la atención a los derechos de los usuarios en la prestación del servicio, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Principales realizaciones y logros

4.1 Logros de la entidad

La Dirección Municipal ha implementado mejoras relacionadas con los medios de comunicación hacia los capitalinos así como la satisfacción del cliente, tales como:

La implementación de canales de comunicación con la población capitalina a través de:

- a) Call Center, utilizado a partir de diciembre 2015.
- b) Monitoreo de página de Facebook de Desechos Sólidos de la Municipalidad, por la Unidad de Comunicaciones, para aprovechar las redes sociales como medio de información a los capitalinos, así como canalizar las denuncias relacionadas Desechos Sólidos.
- c) Aplicación SIVAR, para denuncia por medio de Smartphone Android y a través de iPhone, como un apoyo para mejorar los tiempos de respuesta de las operaciones de limpieza, implementado a partir de junio de 2016.



4.2 Logros de la Auditoría

Como producto de la auditoría, la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, a través del Departamento de Contabilidad realizó adecuaciones a las instalaciones en las que se resguardan los documentos que soportan los registros contables, así como los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de la Dirección Municipal, para contar con condiciones para su protección contra riesgos de pérdida o daño.

5. Resultados de la Auditoría por áreas examinadas

5.1 Área de Gestión Administrativa

5.1.1 Hallazgos de auditoría

Hallazgo No. 1

Deficiencia en nivelaciones salariales realizadas en el período 2016

Verificamos que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1 b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la

Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales de entre \$400.00 y \$500.00.

CODIGO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE TRASLADO	MONTO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
010719770002	13/julio/2015	13/julio/2015	\$ 500.00
120619700001	13/julio/2015	13/julio/2015	\$ 400.00
080119660002	13/julio/2015	13/julio/2015	\$ 500.00

El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No. 07/2016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: “c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución;...”

La deficiencia se originó, debido a que la Junta Directiva autorizó la propuesta presentada por el Director Ejecutivo para la nivelación salarial de empleados de la Dirección Municipal y otros que se encuentran asignados en otras dependencias de la Alcaldía Municipal de San Salvador, sin haber cumplido los empleados un año de ingreso a la institución.

La deficiencia ocasionó que se favorecieran a empleados con aumentos de salarios, sin contribuir éstos al cumplimiento de metas establecidas en el plan de trabajo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, manifestó lo siguiente: “... A. como evidencias de la selección del personal que se benefició con el incremento salarial de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva número 7.1 b, del acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se presentan copias de las evaluaciones al desempeño de las personas beneficiadas, correspondientes al período septiembre de 2014 a agosto de 2015.

B. Como evidencias de los motivos por los que se benefició con la nivelación a tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, se anexa copia simple de nota enviada por el señor Oscar Rolando Castro, Coordinador de Parques, Plazas y Zonas Verdes, de fecha 11 de enero del año 2016, en la que debido al buen desempeño que dichos colaboradores han tenido, solicita se tomen en cuenta para una nivelación salarial.”

Comentarios de los Auditores

Después de haber analizado los documentos y comentarios presentados por el Director Ejecutivo, con respecto a la nivelación salarial aplicada a tres empleados que se encuentran asignados a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, solamente presentaron fotocopia de nota de fecha 11 de enero de 2016, enviada por el Coordinador General de Parques, Plazas y Zonas Verdes, al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal, en donde le manifiesta sobre los aportes y trabajos realizados por estos empleados, así mismo le solicita sean tomados en cuenta para el incremento salarial; sin embargo, no presentaron evidencia del trabajo realizado por éstos y no se conocen los criterios utilizados para la asignación de los montos entre \$400.00 y \$500.00 para la nivelación salarial, ya que los cargos que ejercen dichos empleados son de colaborador administrativo y a la fecha de la nivelación salarial, solamente tenían 8 meses de haber ingresado a la Municipalidad; además, la evaluación del desempeño presentada abarca el período de septiembre de 2014 al mes de agosto de 2015, a esa fecha los empleados tenían un mes de haber ingresado a la entidad, ya que fueron contratados a partir del 13 de julio de 2015, con un período de prueba de 30 días, según lo establecido en el Acuerdo de Nombramiento, aunado a que no prestan servicios para la Dirección evaluada.

Hallazgo No. 2

Deficiencias en las funciones de la Unidad de Auditoría Interna

Evaluamos la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior a dicho período, identificando las siguientes deficiencias:

- a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental.
- b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho período la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo.
- c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus Estatutos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en los siguientes Artículos establece:

Art. 34.- "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta ley se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.



La Unidad de Auditoría Interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.”

Art. 36.- “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establecen en los siguientes artículos:

Art. 36.- “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

Art. 94. “La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la Republica, las Firmas Privadas de Auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional, con base a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Código Municipal y demás normativa legal y técnica aplicable.”.

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, regula:

1. Junta Directiva

II. Principales funciones.

Según el Art. 11 de los Estatutos de la Dirección Municipal:

- ✓ ...Nombrar y/o contratar y remover del cargo al personal de la Dirección Municipal

“1.1 Unidad de Auditoría Interna

I. Objetivo

Realizar auditorías a las operaciones de las diferentes unidades de organización de conformidad a normas de auditoría gubernamental y demás disposiciones legales aplicables, comunicar, informar y asesorar a la Junta Directiva, a través de informes de auditoría, sobre las situaciones encontradas que representen un riesgo de control interno.

II. Principales Funciones

- ✓ Evaluar las operaciones que realiza la Dirección Municipal, tomándose en cuentas las normativas emitidas por la corte de Cuentas de la República y cumpliéndose con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) y demás regulaciones legales aplicables a la Institución
- ✓ Verificar los controles internos de la Dirección Municipal a través de pruebas de auditoría, la efectividad de las operaciones y el grado de cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a la Institución; para el mejoramiento de estos y que conlleven a la Dirección Municipal a la obtención de los objetivos y metas propuestos.

- ✓ Emitir recomendaciones para depurar y mejorar el sistema de control interno basado en las observaciones emitidas al realizar una auditoría
 - ✓ Emitir opiniones a través de informes cuando se practiquen auditoría, recomendar la implementación de nuevos procedimientos de auditoría para mejorar la gestión institucional.
 - ✓ Monitorear las recomendaciones efectuadas por escrito de los entes fiscalizadores (Corte de Cuentas y Auditoría Externa), Auditoría de la AMSS y Auditoría Interna de la Dirección Municipal, para que éstas sean cumplidas en el plazo estipulado en los informes.
 - ✓ Proporcionar asesoría a la Junta Directiva y demás estructuras de la organización que lo soliciten, siempre que esto no corresponda a un acto administrativo y/o aspecto restringido para las actuaciones de la Unidad de Auditoría Interna.
 - ✓ Dirigir los informes de Auditoría Interna a la Junta Directiva, remitiendo copia de estos a la Corte de Cuentas de la República y dependencias intervenidas.
 - ✓ Emitir reportes de Auditoría Interna de Desechos Sólidos a Auditoría Interna de la Alcaldía de San Salvador.
- III. Identificación del Cargo
- Denominación: Jefe (a) de la Unidad de Auditoría Interna.
 - Unidad Organizativa a la que pertenece: Unidad de Auditoría Interna.
 - Dependencia: Junta Directiva
 - Dimensión: Ninguno
- IV. Relaciones Funcionales Interdepartamentales
- Con la Junta Directiva y todas las Unidades Organizativas de la Dirección Municipal para la ejecución de intervenciones de auditoría.
- V. Relaciones Externas con Terceros
- ✓ Con la Alcaldía Municipal de San Salvador
 - ✓ Corte de Cuentas de la República
 - ✓ Ministerio de Hacienda
 - ✓ Auditores Externos y demás
 - ✓ Instituciones Gubernamentales
 - ✓ Empresa privada que sea necesario
- VI. Sistemas de Reporte y Control
- ✓ Informes de auditoría
 - ✓ Actas, memorándum, circulares y reportes internos
 - ✓ Informes y/o reportes del trabajo desarrollado
 - ✓ Informe mensual de avance de metas del Plan Operativo anual."



2. Dirección Ejecutiva

II. Principales funciones

Según el Art. 27 son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

...I) Proponer a la Junta Directiva la destitución y nuevos nombramientos del personal

3.3 Departamento de Talento Humano

II. Principales Funciones

- ✓ ... Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de clasificación y remuneración del personal; reclutamiento y selección...

- ✓ ... Aplicar los procesos de selección, contratación y nombramiento conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código de Trabajo...

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable establecen:
De la auditoría Interna y externa.

Art. 47.- “La Dirección Municipal” estará sujeta a las normas de control de la auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...”

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva no efectuaron las acciones necesarias para cubrir la plaza de Auditor Interno, a su vez, no ejercieron la supervisión respectiva del cumplimiento de las funciones de la Auditora interna que fungió durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, en cuanto a la elaboración de los planes de trabajo e informes de auditoría. Así mismo la Auditora Interna actuante en el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no cumplió con las funciones para las cuales había sido contratada según el Manual de Organización y Funciones.

La falta de Auditor Interno impidió la evaluación oportuna del sistema de control interno implementado por la entidad, falta de evaluación de los planes financieros, de operación, las políticas y los procedimientos, limitando la gestión administrativa, financiera y operativa, por no ser identificadas en forma oportuna las desviaciones a los controles y la aplicación de medidas preventivas o correctivas.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 20 de febrero de 2018, los miembros de la Junta Directiva manifestaron lo siguiente: “En cuanto al presunto, hallazgo No.1 del Área Operativa titulado: Deficiencias en las Funciones de la Unidad de Auditoría interna, les comunicamos que mediante acuerdo No. 7.2 "a" contenido en acta No. 35 de fecha 14 de diciembre de 2017, esta junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría interna, por lo que les adjuntamos la documentación que respalda el proceso de contratación.”

En nota con REF. D.E. 62/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017, suscrita por el Director Ejecutivo manifiesta lo siguiente: “Con instrucciones de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, doy respuesta a notas con números de referencia REFDA7- AG-DMGSD3-759 / 2017 y EF-DA7-AG-DMGSDS-160/2017.

La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos a través del Departamento de Talento Humano, ha tratado de buscar una terna de Auditores internos para presentarlos a la Junta Directiva para su contratación, sin tener el éxito esperado. En razón de lo anterior, la Junta Directiva de la DMGSDS, tomó el acuerdo de solicitar a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador que hiciese las auditorías internas de la institución a partir del 1 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, para que los períodos no se quedasen sin la revisión de la auditoría

interna, a pesar de que la institución sí ha contado con Auditorías Externas de los años 2015 y 2016, por parte de la empresa "Herrera Cañas, Auditor Externo y Consultor".

Además, la unidad de auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador, actualmente está desarrollando dos exámenes de auditoría interna, exámenes de los que les hemos solicitado una prórroga para poder enviar información por tener actualmente el examen de auditoría de la Corte de Cuentas y recién haber terminado el examen de auditoría externa antes mencionado.

La Junta Directiva, además, ha girado instrucciones para que se continúe con la búsqueda de una terna de profesionales para ser contratados como Auditores internos institucionales."

Comentarios de los Auditores

En relación a respuesta recibida de la Dirección Ejecutiva con instrucciones de Junta Directiva, es importante señalar que la misma no presenta evidencia de haber realizado la gestión para proponer una terna de auditores internos para ser presentados a Junta Directiva para su contratación, durante el período auditado. Presentan como evidencia acuerdo de solicitar auditoría por el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2017 a la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador; sin embargo, lo anterior no evidencia haber presentado dicha solicitud a la referida Unidad. Así mismo, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría interna fuera del período de Examen, los cuales son únicamente para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2018 en concepto de Consultoría de Auditoría Interno. Por lo antes expuesto la deficiencia no se da por superada.

La deficiencia fue comunicada al Auditor Interno que fungió durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, a través de nota con REF DA7-AG-DMGSDS-79/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y la nota REF DA7-AG-DMGSDS-161/2017 de fecha 25 de octubre de 2017; sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

5.1.2 Conclusiones del Área Gestión Administrativa

La Dirección Municipal, a través de las Unidades del Talento Humano y Control de Bienes, realizó con eficacia, el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Anuales de los períodos 2015, 2016 y al mes de julio de 2017, ya que alcanzó un porcentaje de cumplimiento entre el 90 y 100%. A pesar que para el año 2015, la Unidad de Talento Humano solamente logró un 91% en el uso de fondos aportados a INSAFORP para el cumplimiento del plan de capacitaciones, durante el año 2016, alcanzó una eficiencia del 116% en el cumplimiento del mismo, ya que fueron capacitados 1,077 empleados.

La Dirección Municipal, a través de la Unidad de Adquisiciones, realizó con economía los procesos de compra, especialmente los efectuados por libre gestión realizados durante los períodos 2015, 2016 y a julio de 2017, ya que, según muestra seleccionada, se realizó comparación de precios y al establecer el costo promedio, se determinó que hubo economía en la adquisición de los bienes, cabe mencionar que en algunos procesos no se pudo determinar el costo promedio por existir un solo ofertante.



Finalmente, podemos concluir que la Dirección Municipal, a través de las Unidades de Talento Humano, Control de Bienes y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, cumplió con parámetros de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución y cumplimiento de metas, establecidas en los planes operativos anuales de los periodos 2015, 2016 y al mes de julio de 2017; sin embargo, identificamos deficiencias que afectaron la gestión evaluada, relacionadas con deficiencias en los procesos de contratación y nivelación salarial a empleados de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador y en las funciones de Auditoría Interna, presentados en el numeral 5.1.1 de este informe.

5.2 Área de Gestión Operativa

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección

Verificamos en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar:

- Un promedio de 2,264 cuerdas sin barrer lo que representa un 36% del total de cuerdas del área metropolitana.
- Un promedio de 4,024 cuerdas que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y 16% tres veces por semana)
- Más de 500,000 mt² de chapoda sin atención oportunamente.
- Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados.
- Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.

La Misión y Visión de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, incorporada en el Manual de Organización y Funciones, establece:

“Misión:

Desarrollar una conciencia ambiental ciudadana en el manejo integral de residuos sólidos y mantener limpio San Salvador.

A través

Visión:

San Salvador Limpio, a través de la gestión Integral de residuos sólidos.”

Los Estatutos de la Dirección Municipal en su artículo 3, establecen:
Finalidad.
Art. 3- La finalidad de “La Dirección Municipal”, será la de mantener limpia la ciudad de San Salvador...”

El Plan Operativo Anual 2017 tiene como metas las que a continuación se mencionan:

No.	Meta	Acciones para alcanzar meta
E 9	Elaborar y ejecutar plan de limpieza y desobstrucción en ríos y quebradas, previo período invernal.	9.1 Elaboración de plan de acción en áreas identificadas 9.2 Gestionar herramientas y equipos necesarios en óptimas condiciones 9.3 Realizar limpieza y desobstrucción en ríos y quebradas
MO12	Elabora y Ejecutar plan de limpieza y mantenimiento de pozos, tragantes y tuberías.	12.1 Elaboración de plan de acción en áreas identificadas 12.2 Gestionar herramientas y equipos necesarios en óptimas condiciones 12.3 Realizar limpieza en todos los pozos, tragantes y tuberías
MO13	Elaborar y Ejecutar plan de chapoda en período invernal.	13.1 Elaboración de plan de acción en áreas identificadas 13.2 Gestionar herramientas y equipos necesarios en óptimas condiciones 13.3 Ejecutar el plan de arriates, predios, taludes y zonas verdes
MO14	Desarrollar planes de limpieza y actividades especiales	14.1 Limpieza y actividades especiales 14.2 Determinar y gestionar el recurso humano, herramientas y equipos necesarios para ejecutar la limpieza 14.3 Ejecución de los planes especiales 14.4 Los planes de limpieza especiales se realizan en eventos; festivos, religiosos, políticos, sociales, musicales y culturales
MO15	Elaborar y ejecutar plan invernal de limpieza de pasos a desnivel, pasarelas	15.1. Elaboración de plan de limpieza de los 71 pasos a desnivel y 23 pasarelas 15.2 Determinar y gestionar el recurso humano, herramientas y equipos necesarios 15.3 Ejecución del plan integral de limpieza de 71 pasos a desnivel y 23 pasarelas
MO16	Ejecutar programa de lavado y saneado de áreas críticas, plazas, parques y zonas de mercados municipales	16.1 Elaboración del programa de saneado y lavado 16.2 Determinar y gestionar el recurso humano, herramientas y equipos necesario para la ejecución del programa 16.3 Ejecución del programa de saneado y lavado
MO17	Ejecutar operación diaria de carga, descarga y traslado de los desechos al relleno sanitario (tres turnos diarios)	17.1 Determinar y gestionar los recursos necesarios 17.2 Gestionar los equipos y herramientas necesarias en óptimas condiciones 17.3 Generación de informes técnicos al Subdirector de operaciones, Director Ejecutivo y Junta Directivo.



La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no autorizó realizar contrataciones para reemplazo de personal operativo en plazas vacantes y crear nuevas plazas para cubrir el barrido y recolección de los desechos sólidos de la Municipalidad de San Salvador, así como la renovación de la flota vehicular para apoyar al proceso de recolección de desechos sólidos.

Lo anterior ocasiona que no se cumpla con la misión y visión de la Dirección Municipal debido a que el personal no es suficiente para el radio de alcance que deben cubrir de barrido en la zona metropolitana de San Salvador, así como la operatividad de la flota vehicular por falta de motoristas y tripulantes, incrementando el riesgo de enfermedades y epidemias a nivel nacional por las limitantes en la recolección de los desechos sólidos, además de la falta de vehículos especiales para la recolección de desechos sólidos y de contar con una flota de vehículos obsoleta.

Comentarios de la Administración

En nota con referencia REF. D.E. 13/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, suscrita por: Director ejecutivo, Subdirector de Mantenimiento de Automotores y la jefe del Departamento de Talento Humano, manifiestan que: "...Al respecto de lo señalado en el Borrador de Auditoría de Gestión, queremos evidenciar las reiteradas ocasiones en las que el Director Ejecutivo, La Jefa del Departamento de Talento Humano y El Subdirector de Mantenimiento de Automotores, hemos solicitado expresamente la necesidad de cubrir las plazas vacantes y crear de nuevas plazas para cubrir la operatividad a Junta Directiva, para ello presentamos copias de las agendas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas presentaciones que se les hicieron en su momento a todos los miembros de Junta Directiva las cuales no fueron resueltas, dentro de las cuales podemos mencionar las siguientes: AGENDA N° 1612016, de fecha 13 de junio de 2016, dentro de la cual, en el apartado de informes está el de la Situación de la flota de Automotores, así como las respectivas presentación que se hizo, AGENDA N° 2612016 y la presentación Información de la Situación de la Flota Vehicular de Recolección de Desechos; AGENDA N° 1/2017 y Informe de la Situación Actual de Barrido de Calles 2017, en la cual se presentó la necesidad de contratación de personal en cada Distrito; AGENDA N° 06/2017 y Presentación de Situación en Centros Operativos del Distrito 5; AGENDA N° 9/2017 y Informe de la situación actual de la flota de camiones compactadores; AGENDA No 1472017 y Informe de dificultades de recolección de desechos; AGENDA N° 34/2017 y presentación de distribución de la nueva flota compactadora y equipo pesado, dichas presentaciones evidencian que hemos realizado la gestión para recuperar las plazas vacantes, más sin embargo, Junta Directiva no autorizó realizar contrataciones..."

En nota sin referencia de fecha 8 de diciembre de 2017, el Subdirector de Mantenimiento de Automotores manifiesta: "En relación con la falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección: que en relación a las observaciones presentadas y como respuesta a las diversas necesidades relacionadas con la flota vehicular de la Dirección Municipal, año con año se ha solicitado la renovación de la flota vehicular, sin embargo fue hasta en diciembre de 2016, que se gestionó la renovación de la flota compactadora, lo cual fue autorizado por el Concejo Municipal según consta en el acuerdo Ref.: SO-201216-4. 1B) en el que autoriza la adquisición de

cuarenta camiones compactadores, tres camiones de volteo y una retroexcavadora, con lo cual se está renovando la flota compactadora ofreciendo al personal operativo vehículos de última tecnología que permitirán realizar su trabajo con mayor seguridad.”

En nota sin referencia de fecha 7 de diciembre de 2017, el Subdirector de Operaciones manifiesta: “Respecto a la falta de Recurso Humano: Se trabaja conjuntamente de forma activa con la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva para la gestión de los recursos humanos, para el desarrollo y cumplimiento a la demanda de los servicios de limpieza y recolección de desechos del Municipio de San Salvador.

Generalidades del Déficit:

- Ausentismos diarios
- Plazas vacantes de diversos años
- Permisos sindicales constantes
- Fallecimientos
- Retiro Voluntario
- Cambio de funciones por prescripción medica

Respecto al Equipo de Transporte:

La Subdirección de operaciones ha planteado la necesidad de equipo de transporte adecuado para el traslado de personal, así como la situación actual de dichos equipos, para que sea considerado en el plan operativo anual 2018, además de considerar su impacto en el servicio por la falta de estos equipos.”

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios emitidos por el Subdirector de Mantenimiento de Automotores y Subdirector de Operaciones, la deficiencia se mantiene, ya que si bien es cierto que se ha realizado gestiones mediante solicitudes a la Dirección Ejecutiva requiriendo recurso humano y flota vehicular para el cumplimiento de sus operaciones; sin embargo, a la fecha no se ha solventado la problemática relacionada a la falta de recurso humano. Por otra parte con respecto a la flota vehicular, no obstante que recientemente se adquirió equipo de transporte, no se evidenció que se haya puesto en funcionamiento.



5.2.2 Conclusiones del Área Gestión Operativa

Con base en los procedimientos aplicados para evaluar el componente operativo, podemos concluir lo siguiente:

La Subdirección de Operaciones no está siendo eficiente en un 36% debido a que del total de cuerdas que posee la zona metropolitana, se están dejando de cubrir el barrido por ese porcentaje y de igual manera no ha sido eficaz, pues no se están cubriendo oportunamente áreas de chapoda, saneamiento y limpieza adecuada de 57 pasarelas y en más de 15,000 tragantes con obstrucción, ocasionando problemas de insalubridad, imagen descuidada de la ciudad capital e inundaciones en época de invierno. La Subdirección de Operaciones no está siendo efectiva pues no está cumpliendo en un 100% su finalidad principal que es mantener limpia la ciudad de San Salvador, pues no

cuenta con el recurso humano suficiente y equipo de transporte como medio para cumplir tal fin.

5.3 Área de Gestión Financiera

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Deficiencias en Conciliaciones Bancarias

Comprobamos que existen deficiencias en las conciliaciones revisadas al mes de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y al mes de julio 2017, como se detalla a continuación:

a) No poseen soporte de estado de cuenta bancario en las siguientes cuentas:

EJERCICIO	CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE ----
2013	21109001009	5900569753	134.18
2014	21109001001001	005900565413 FONDOS PROPIOS	2.00
2014	21109001001006	590-057107-4	211.36
2014	21109001009	5900569753	134.18
2015	21109001009	5900569753 Festival de Limpieza	134.18
2015	21109001011	590-058322-2 Cuenta FODES 25%	1,605.17
2016	21109002001001	5900569753,Festival de Limpieza	134.18
2016	21109002 02004	200906618,Ingresos Financieros 2014	293.77
2017	21109002002004	200906618,Ingresos Financieros 2014	293.77

b) Saldos antiguos en cuentas bancarias que no poseen movimiento

Ejercicio	Cuenta Contable	Número de cuenta	Monto a Julio/2017	Sin movimientos desde
2017	21109 002 001001	5900569753, Festival de Limpieza	134.18	2012
2017	21109 002 001002	5900583131 TRANSF/14	41.01	Junio/15
2017	21109 002 001003	5900583222,FODES 25%	1,605.17	Diciembre/15
2017	21109 002 001006	5900586049,FODES	0.00	Mayo/2016
2017	21109 002 001007	5900570628 FONDO	0.00	Febrero/2016
2017	21109 002 002003	200900868,Otros Ingresos 2014	191.87	09/09/2015

2017	21109 002 002004	200906618, Ingresos Financieros 2014	293.77	26/06/2015
------	------------------	---	--------	------------

c) Partidas conciliatorias no documentadas

Ejercicio	Cuenta Contable	Número de cuenta	Monto	No. Registro
2013	21109 001 007	590-0581329	134,295.26	1/1701 31/12/2013
2014	21109 001 010	590-0583131	220,180.80	1/2440 31/12/2014
2016	21109 002 001005	5900585636 Transferencias 2015	29,666.90	1/2628 30/12/2016
2017	21109 002 001005	5900585636 Transferencias 2015	47,159.21	1/1605 31/07/2017

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador aprobado mediante Decreto No. tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, publicado en Diario Oficial No. doscientos treinta y dos, tomo trescientos ochenta y nueve publicado el diez de diciembre de dos mil diez establece en su Capítulo III Normas Relativas a Las Actividades de Control, en los siguientes Artículos establece:

Artículo 51 "Denominación de Cuentas Bancarias Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza.
Será recomendable el uso y mantenimiento del mínimo necesario de cuentas bancarias para facilitar su conciliación, control de cheques, elaboración de informes de caja, disponibilidades y minimizar errores de aplicación bancaria de la entidad."

Oportunidad en los Registros Art. 62 "Las operaciones contables, deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, juntas directivas y gerencia."

Documentación Contable Art. 63 "El Departamento de Contabilidad, mantendrá la documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad..."

Documentación de Soporte Art. 65: "El Concejo Municipal, juntas directivas, gerencias, directores y jefaturas, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justifique e identifique la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; asimismo, éstas deberán contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis."

La deficiencia se debe a que el Jefe de Contabilidad y las Jefas de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI) de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, actuantes en el período auditado y la Tesorera de la Municipalidad de San Salvador, no realizaron las gestiones adecuadas y oportunas para la administración y control de las cuentas bancarias.



La falta de control en las conciliaciones bancarias incrementa el riesgo de que las cuentas bancarias reflejadas en los estados financieros de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, presenten saldos que no son reales, restándole confiabilidad a la información financiera que sirve para la toma de decisiones. Además, ocasiona que los errores en los saldos bancarios no sean identificados en forma oportuna con la finalidad de realizar los ajustes pertinentes.

Comentarios de la Administración

El Contador de la Dirección Municipal a través de nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestó lo siguientes: “

- A) No poseen soporte estado cuenta bancarios.- Con respecto a dicha condición muy responsable, me dirijo para comunicarles que dichas cuentas, no han tenido movimientos desde el año 2013 a la fecha pero también mencionarles que en años anteriores se ha hecho la gestión de solicitud de esos estado bancarios y nunca los han proporcionado, entiendo de que por que las cuentas han estado inactivas, tanto para el banco agrícola como por el banco américa central. Pero se tratara de hacer las gestiones pertinentes de nuevo haciendo la solicitud para cumplimiento a futuro de superar esta condición.
- B) Saldos antiguos en cuentas bancarias no poseen movimientos. - Para dicha condición debo decirles que en efecto las cuentas no poseen movimientos, y para poder cerrarlas no depende de su servidor, ya que para ello debe de solicitar el jefe USEFI al Director Ejecutivo para que se lleve en punto de acta a la junta directiva para aprobar el cierre de dichas cuentas y de esa manera dejen de existir las mencionadas cuentas bancarias. Aclaro que se harán las gestiones necesarias pertinentes de su servidor para que esas cuentas ya no se registren en los cierres financieros.
- C) Partidas conciliatorias no documentadas.- Con respecto a partidas conciliatorias no documentadas les menciono que estas son partidas transitorias, de traslado de saldos de cuentas disponibles que su saldo al final en cada cierre de mes quedan con saldo negativo, con este procedimiento se registran las cuentas de banco con saldo cero, pero al iniciar el siguiente mes se reversan de nuevo con el traslado de saldo para que inicien con saldo negativo, por lo consiguiente se documentan nada más con el registro del movimiento de la cuenta del banco. Debo aclarar que este procedimiento se hizo la consulta a los auditores de Contabilidad Gubernamental y recomendaron hacerlo de esa manera para no reflejar saldos negativos en las cuentas bancarias por la operatividad de las mismas y como soporte de documentos se anexara el movimiento contable de la cuenta y que a criterio de ellos solo son registros contables transitorios....”

La jefa USEFI (01/12/2015 a la fecha), mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2017 manifiesta:

- a) poseen estado de cuenta bancario en las siguientes cuentas:

Ejercicio	Número de cuenta	saldo al 31 de diciembre	Comentarios
2015	5900569753 Festival de Limpieza	134.18	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, no se han anexado a la conciliación respectiva ya que en su oportunidad se conciliaba con el reporte que el PCBAC nos proporcionaba. A efecto de superar esta condición se anexa resumen impreso de la PCBAC en donde se demuestra el estatus y saldo actual de dicha cuenta.
2015	590-058322-2 Cuenta FODES 25%	1,605.17	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, no se han anexado a la conciliación respectiva ya que en su oportunidad se conciliaba con el reporte que el PCBAC nos proporcionaba. A efecto de superar esta condición se anexa resumen impreso de la PCBAC en donde se demuestra el estatus y saldo actual de dicha cuenta.
2016	5900569753, Festival de Limpieza	134.18	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, no se han anexado a la conciliación respectiva ya que en su oportunidad se conciliaba con el reporte que el PCBAC nos proporcionaba. A efecto de superar esta condición se anexa resumen impreso de la PCBAC en donde se demuestra el estatus y saldo actual de dicha cuenta.
2016	200906618, Ingresos Financieros 2014	293.77	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, se han venido elaborando dichas conciliaciones con el último saldo existente.
2017	5900569753, Festival de Limpieza	134.18	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, no se han anexado a la conciliación respectiva ya que en su oportunidad se conciliaba con el reporte que el PCBAC nos proporcionaba. A efecto de superar esta condición se anexa resumen impreso de la PCBAC en donde se demuestra el estatus y saldo actual de dicha cuenta.
2017	5900583131 TRANSF/14	41.04	Se anexa estado de cuenta respectivo
2017	5900583222, FODES 25%	1,605.17	Se anexa estado de cuenta respectivo
2017	200906618, Ingresos Financieros 2014	293.77	Por motivos de que estas cuentas están inactivas y por no haber recibido de parte del banco del estado de cuenta, se han venido elaborando dichas conciliaciones con el último saldo existente.



- b) Saldos antiguos en cuentas bancarias que no poseen movimiento
Actualmente estamos en el proceso de depuración de los saldos de las cuentas bancarias de esta Dirección Municipal, en las que se gestionará a corto plazo ante la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva el cierre y liquidación de estas cuentas inactivas.
- c) Partidas conciliatorias no documentadas
Se girará instrucción al Contador Institucional, a fin de que cumpla con la normativa técnica para los registros contables de los hechos económicos de esta Dirección municipal, así como también darle cumplimiento a las NTCl-AMSS.

La Jefa USEFI (21-08-2012 hasta Noviembre 2015), mediante nota sin referencia recibida con fecha 20 de febrero de 2018 manifiesta:

- a) No poseen soporte de estado de cuenta bancario de cuentas.
Para solventar esta observación se sugiere que el Jefe (a) de la USEFI elabore nota de carácter urgente con el Visto Bueno del Señor Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos a las Instituciones bancarias correspondientes con la finalidad de obtener dichos estados financieros ya que es de carácter obligatorio la entrega de la documentación necesaria para poder llevar un control adecuado de las cuentas bancarias.

Además es parte de las funciones asignadas a la Tesorería según el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI); numeral VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES C. AREA DE TESORERÍA. 2. Manejar las cuentas bancarias abiertas para la administración de los recursos financieros institucionales, conformidad a las disposiciones legales y técnicas vigentes y 3. Efectuar los registros de la información de los Auxiliares de Anticipos de Fondos, Obligaciones por Pagar (Corrientes y Años Anteriores) y Control de Bancos, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

- b) Saldos antiguos en cuentas bancarias que no poseen movimiento.
Comentario: Cuando la suscrita se desempeñó como Jefa de la USEFI envió nota a la Dirección Ejecutiva para que esta sometiera a consideración de la Junta Directiva de la Dirección Sustentable de Desechos Sólidos autorización para el cierre de las cuentas inactivas. Las notas relacionadas se encuentran en los archivos de los años 2014 y 2015 de la USEFI.

Se sugiere que de inmediato la Jefatura de la USEFI gire nota al Señor Director Ejecutivo solicitando autorización para cerrar las cuentas inactivas a la Junta Directiva de la Dirección Sustentable de Desechos Sólidos y poder solventar la situación observada; posteriormente con el acuerdo de Junta Directiva o Visto Bueno del Señor Alcalde Municipal de San Salvador se procede al cierre de las mismas.

- c) Partidas conciliatorias no documentadas.
Comentario: Según el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), personal designado al Área de Contabilidad Gubernamental de la UFI en la FUNCION BASICA, tiene la asignación de efectuar los registros contables directos o automáticos de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones de la institución, manejar el archivo contable de la institución, realizar

los cierres contables mensuales y anual y preparar información financiera, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes; y en las FUNCIONES ESPECIFICAS Numeral 3. Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de la entidad y Numeral 4. Validar la consistencia de la documentación probatoria con la información registrada por el Área de Tesorería, en los Auxiliares de la Aplicación Informática SAFI, previo a la generación de las partidas contables.

Por lo antes expuesto si el Contador asignado a la Unidad Secundaria Financiera tiene notas de respaldo emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; deberá presentarlas para respaldar las recomendaciones pues son los rectores del Sistema General de Contabilidad Gubernamental y es obligatorio el cumplimiento de las observaciones que emitan.

Como parte de sus obligaciones el Contador debe elaborar notas a los estados financieros máxime tratándose de registros que generan ajustes significativos para respaldo de la emisión de los estados financieros ya sea mensuales o al cierre del ejercicio fiscal; por lo que se sugiere al contador realizar de inmediato una revisión exhaustiva para determinar el origen de los saldos negativos y además deberá emitir notas de respaldo adjuntas a los estados financieros subsiguientes.

En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, suscrita levanto acta de amonestación verbal escrita al Lic. Osmín Evelio Romero, Contador de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos, por la causal de negligencia en el cumplimiento de sus funciones cuando no implique una falta grave; tal situación se derivó de realizar ajustes a cuentas contables sin autorización de la Jefatura. Razón por la que en reiteradas ocasiones la suscrita le realizo llamados de atención al Lic. Romero.

Se adjunta Acta de Amonestación Verbal Escrita cuya original se encuentra ubicada en el Expediente Laboral del Lic. Romero.

Así mis comentarios específicos en lo relativo a cada una de las tres observaciones del hallazgo, en el término legal correspondiente...”

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por, el Contador y los Jefes USEFI (01/12/2015 a la fecha) y (21-08-2012 hasta Noviembre 2015), la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

Literal a)

El Contador y Jefe USEFI (01/12/2015 a la fecha)

En sus comentarios afirman que las cuentas están inactivas, pero que en su oportunidad se podría haber generado un estado cuentas de las mismas y documentar la conciliación bancaria y solicitar además algún tipo de confirmación al banco para que genere los saldos; sin embargo, no presento evidencia de lo afirmado.



Además Jefe USEFI (21-08-2012 hasta Noviembre 2015), como responsable de USEFI según el manual de Organización y Funciones sus principales funciones son “Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución; Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera.

Es así que por tanto, es también responsabilidad del jefe USEFI el cumplimiento de la normativa aplicable a sus subalternos.

Literal b)

Según comentarios del contador y Jefe USEFI (01/12/2015 a la fecha), si bien es cierto que el contador manifiesta que estas cuentas por su antigüedad ya no tienen movimiento y que gestionara ante el Jefe USEFI y la Junta Directiva el cierre de las mismas, sin embargo, hasta que no se realice el cierre de las cuentas, la deficiencia se mantiene.

Además Jefe USEFI (21-08-2012 hasta Noviembre 2015), no se demostró evidencia de las notas enviadas al concejo sobre lo manifestado; además presenta recomendaciones que no vienen o contribuyen a desvanecer lo observado.

Literal c)

A pesar que el Contador manifiesta que estos registros se realizan debido a recomendación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para evitar que los saldos de estas cuentas bancarias aparezcan con saldo negativo al cierre del ejercicio y que posteriormente revierte dichos registros contables, lo cual no está documentado; sin embargo, esta práctica no es adecuada, ya que se debe de investigar el origen de los saldos negativos a fin de realizar los ajustes respectivos. Además, esta situación debe de revelarse en las notas a los estados financieros, sobre todo porque son registros no documentados, considerando que son ajustes significativos.

Los comentarios manifestados por USEFI (21-08-2012 hasta Noviembre 2015), no contribuyen o aportan evidencia sobre lo observado.

Hallazgo No. 2

Falta de Conciliación de saldos entre la Subdirección de Operaciones y la Sección de Contabilidad

Observamos que el saldo de los ingresos por servicios de recolección y transporte de desechos sólidos hasta su disposición final, proporcionado por la Subdirección de Operaciones no se encuentra debidamente conciliado con el saldo de la cuenta 213 12 002 “Deudores Monetarios por Tasa y Derechos – Desechos Sólidos”, para los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y julio 2017, generando diferencias significativas las que se detallan a continuación:

Período	Saldo de Ingresos devengados según Subdirección de Operaciones Al 31 de diciembre	Saldo devengamiento de ingresos por servicios según cuenta 213 12 012 Al 31 de diciembre	Diferencia
2013	\$359,595.04	\$411,227.68	(\$51,632.64)
2014	\$417,946.11	\$453,159.51	(\$35,213.40)
2015	\$527,409.07	\$554,072.81	(\$26,663.74)
2016	\$452,492.34	\$523,025.31	(\$70,532.97)
31/Julio/ 2017	\$365,467.09	\$406,555.43	(\$41,088.34)

El Código Municipal en artículo 105 determina “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría inter respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República...”

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo I Generalidades Art. 99 lit. c) establece: El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: ... Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable...”

El Manual técnico SAFI, establece en la norma C.3.2 sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables:

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador aprobado mediante Decreto No tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, publicado en Diario Oficial No. doscientos treinta y dos, tomo trescientos ochenta y nueve publicado el diez de diciembre de dos mil diez establece: “Conciliaciones Art. 68. El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizarán entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones.

La deficiencia se debe a la falta de conciliación de los ingresos por el Jefe de Contabilidad y el Subdirector de Operaciones.

Lo anterior ocasiona que no se puedan validar las cifras de la cuenta contable 213 12 Deudores Monetarios por Tasas y Derechos, al 31 de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017. Además, le resta veracidad y confiabilidad a la información contable, ya que no existe un reporte que soporte los saldos contables.

Comentarios de la Administración

A través de nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2017, el Contador manifiesta: “He concluido que dicha condición no se concilian los saldos ya que la subdirección de operaciones no depende de su servidor, razón por la cual se solicitara el apoyo en el sentido que se recomiende que se efectué la conciliación de los saldos con ellos, para evitar futuras deficiencias y así cumplir con lo que dice el código municipal en su artículo 105. Además, menciono que la información presentada por ellos, se refiere solamente a los servicios especiales, y contabilidad registra todos los servicios referente a la cuenta desechos, (apoyos, carne, factibilidad de servicios, recolección relleno sanitario; otros)

Con fecha 08 de diciembre se recibió respuesta sin referencia, de la Subdirección de Operaciones en la cual manifiesta: “En conformidad a la verificación de los datos y saldos presentados por la USEFI con respecto a los saldos presentados por esta Subdirección de Operaciones, se procedió a conciliar y comparar dichos saldos, detectando que los datos de la USEFI incluyen otros ingresos adicionales a los de Servicios Especiales, debido a que la cuenta contable incluye otros ingresos.

Por lo que deberá requerirse a la USEFI, restare los otros ingresos que no corresponden a los Servicios Prestados de Servicios Especiales, para la cuadratura respectiva.

Con referencia REF.USEFI-001-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, presentan respuesta el Jefe de Sección de Contabilidad y Subdirector de Operaciones respuesta manifestando lo siguiente: “...los señores Auditores afirman que este hallazgo se genera por la falta de conciliación de saldos entre el contador y el Subdirector de Operaciones; sin embargo, hacemos de su conocimiento que efectivamente si se realizan las conciliaciones respectivas previo a los cierres contable mensual y anual, cumpliendo de esta forma con las NTCI y demás normativa aplicable. lo ocurrido en este caso es que las diferencias identificadas por el Equipo de auditoría, se deben a que la conciliación de saldos de ingresos entre la Subdirección de Operaciones y Contabilidad arriba descrita no era compatible ya que a la Subdirección de operaciones solamente le solicitaron la información de los saldos de ingresos por servicios de recolección especial de desechos sólido y no la de otros servicios que se prestan en esta Dirección Municipal, para comparar dichos saldos con los que presentan los balances de comprobación en la cuenta 213 12 002 012 “Deudores Monetarios por Tasas y Derechos – desechos Sólidos”, en la cual se registran todos los Ingresos por Servicios Especiales de Recolección y otros Servicios que presta esta Dirección Municipal.

Por tanto, hacemos llegar a ustedes la documentación la información que evidencia el haber elaborado la Conciliación ente la Subdirección de Operaciones y la Sección de Contabilidad, relacionados a los saldos de los ingresos por servicios de recolección y

transporte de desechos sólidos por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017.”

Comentarios de los Auditores

El Contador en sus comentarios acepta el hecho de que los ingresos en concepto de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos, no concilian con los saldos que aparecen en la cuenta contable 213 12 002 y además aclara que las diferencias podrían originarse a que Contabilidad registra todos los servicios referente a la cuenta desechos, en cambio el Área de Operaciones su reporte incluye únicamente servicios especiales; sin embargo, no presenta evidencia de lo afirmado, por tanto la condición se mantiene.

Además, según respuesta de la Subdirección de Operaciones, a pesar que se incluyen otros ingresos estos pueden dejarse identificados en la conciliación y así poder conciliar el resto de los ingresos por Servicios Especiales.

Según la nota referencia REF.USEFI-001-2018, en la cual se manifiesta que documentan una conciliación a julio y diciembre de 2017; por el hecho de realizar un documento que se encuentra firmado por ambas partes (contabilidad y operaciones), dichas unidades organizativas plantean la diferencia determinada por la Corte de Cuentas; pero esta diferencia no se encuentra documentada en los registros contables, por tanto no se da por válida. Además, en los ejercicios 2013 al 2016 confirman que no se realizó este procedimiento.

Hallazgo No. 3

Saldos de Inversiones en Bienes Depreciables, Depreciación Acumulada y de Existencias Institucionales no conciliados.

Comprobamos que los saldos de bienes depreciables, depreciación acumulada y existencias Institucionales presentados en los estados financieros de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, al 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados en los registros auxiliares que lleva la Sección de Control de Bienes, ya que presentan diferencias, según se detalla a continuación

Al 31 de diciembre de 2013

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/12/2013 ajustado	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/12/2013	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación
22615003	Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 28,244.09	\$ -	\$ 28,244.09
22699001	Amortización Acumulada	\$ (28,244.09)	\$ -	\$ (28,244.09)
24107004	De Vivienda y Oficina	\$ 41,702.94	\$ -	\$ 41,702.94

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/12/2013 ajustado	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/12/2013	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación
24113001	Maquinaria y Equipos de Producción	\$ 9,474.64	\$ -	\$ 9,474.64
24117001	Vehículos de Transporte	\$ 2,476,057.20	\$2,738,121.79	\$ (262,064.59)
24119001	Mobiliario	\$ 39,476.17	\$ 5,426.69	\$ 34,049.48
24119002	Maquinarias y Equipos	\$ 247,013.22	\$ 153,033.64	\$ 93,979.58
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$ 28,956.52	\$ 46,356.18	\$ (17,399.66)
24199	Depreciación Acumulada	\$ (884,600.71)	\$(1,130,874.96)	246,274.25

Al 31 de diciembre de 2014

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/12/2014	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/12/2014	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación al 31/12/2014
22615003	Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 7,702.08	\$ 9,702.08	\$ 2,000.00
22699001	Amortización Acumulada	\$ (3,465.96)	\$ (5,671.25)	\$ 2,205.29
24107004	De Vivienda y Oficina	\$ 77,202.81	\$ -	\$ 77,202.81
24117001	Vehículos de Transporte	\$ 2,497,957.20	\$ 2,771,361.79	\$ (273,404.59)
24119001	Mobiliario	\$ 41,266.17	\$ 9,106.69	\$ 32,159.48
24119002	Maquinarias y Equipos	\$ 271,183.59	\$ 164,089.64	\$ 107,093.95
24119004	Equipos Informáticos	\$ 137,725.08	\$ 135,724.08	\$ 2,001.00
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	\$ 114,208.78	\$ 116,779.53	\$ (2,570.75)
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$ 28,956.52	\$ 69,743.93	\$ (40,787.41)

Al 31 de diciembre de 2015

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/12/2015	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/12/2015	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación al 31/12/2015
22699	Amortización Acumulada	\$7,041.56	\$5,693.88	\$1,347.68
24113001	Maquinarias y Equipos de Producción	\$12,259.40	\$0.00	\$12,259.40

24117001	Vehículos de Transporte	\$2,236,180.73	\$2,517,344.20	(\$281,163.47)
24119001	Mobiliarios	\$44,624.67	\$10,106.69	\$34,517.98
24119002	Maquinarias y Equipos	\$276,107.46	\$176,349.04	\$99,758.42
24119004	Equipos Informáticos	\$151,293.18	\$150,432.60	\$860.58
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	\$114,208.78	\$116,779.53	(\$2,570.75)
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$28,956.52	\$71,981.24	(\$43,024.72)
24199	Depreciación Acumulada	\$335,225.15	\$333,958.62	\$1,266.53

Al 31 de diciembre de 2016

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/12/2016	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/12/2016	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación al 31/12/2016
24113001	Maquinarias y Equipos de Producción	\$12,259.40	\$0.00	\$12,259.40
24119001	Mobiliarios	\$48,822.67	\$13,206.69	\$35,615.98
24119002	Maquinarias y Equipos	\$309,716.20	\$198,940.09	\$110,776.11
24119004	Equipos Informáticos	\$168,034.38	\$153,466.60	\$14,567.78
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	\$120,932.28	\$126,208.75	\$5,276.47
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$28,956.52	\$111,539.69	(\$82,583.17)



Al 31 de Julio de 2017

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/07/2017	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/07/2017	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación al 31/07/2017
22615003	Derechos de Propiedad Intelectual	\$ 40,636.34	\$ 38,950.74	\$ 1,685.60
22699001	Amortización Acumulada	\$ (27,505.27)	\$ (27,772.81)	\$ 267.54
24101001	Edificios e Instalaciones	\$ 93,836.47	\$ -	\$ 93,836.47
24101099	Inmuebles Diversos	\$ 3,622.08	\$ -	\$ 3,622.08
24107004	De Vivienda y Oficina	\$ 136,761.62	\$ -	\$ 136,761.62
24113001	Maquinaria y Equipos de Producción	\$ 12,259.40	\$ -	\$ 12,259.40
24115001	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 10,900.00	\$ 10,300.00	\$ 600.00

Cuenta Contable	Descripción del Bien	Saldo en Balance de Comprobación al 31/07/2017	Valor Histórico según auxiliar de Reporte de depreciación al 31/07/2017	Diferencia entre contabilidad y Reporte de Depreciación al 31/07/2017
24119001	Mobiliario	\$ 50,096.67	\$ 21,480.69	\$ 28,615.98
24119002	Maquinarias y Equipos	\$ 336,025.75	\$ 218,320.09	\$ 117,705.66
24119004	Equipos Informáticos	\$ 167,512.10	\$ 165,349.20	\$ 2,162.90
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$ 28,956.52	\$ 130,922.79	\$ (101,966.27)
24199	Depreciación Acumulada	\$ (1,959,920.37)	\$(1,964,920.39)	\$ 5,000.02
	Total	\$ 1,586,567.26	\$ 1,258,243.45	\$ 230,865.26

Subgrupo 231 Existencias Institucionales

Cuenta Contable	Cuenta	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/16 (ajustado)	Saldo según Reporte de Existencias al 31/12/16	Diferencia contable
23109003	Combustibles y Lubricantes	\$20,387.56	\$951.56	\$19,436.00

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su título VI Del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo I Generalidades Art. 99 Dispone: literal “a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público; literal c) El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: ... Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable...”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los siguientes Artículos establece:

Art. 197.- “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información.”

Art. 105, f) “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El Manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en romanos VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental B Principios, determina: “9. Exposición De Información: Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se

revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.”

La Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional –

“5. Registros Auxiliares. Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. Validación Anual De Los Datos Contables: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador aprobado mediante Decreto No tres de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, publicado en Diario Oficial No. doscientos treinta y dos, tomo trescientos ochenta y nueve publicado el diez de diciembre de dos mil diez, establece:

“Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos. Art. 44.- El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables, estará segregado de acuerdo a la naturaleza de cada activo.

Los bienes deberán estar debidamente registrados y por lo menos una vez al año, se cotejarán las existencias físicas con los controles correspondientes para verificar su veracidad. La frecuencia de la comparación, dependerá de la naturaleza de los bienes.

Los activos institucionales deberán asignarse formalmente a un servidor responsable de su custodia y en el caso de que sean varios servidores, al coordinador del equipo o al personal de turno. Asimismo, se contará con medidas de salvaguarda: Seguros, almacenaje, autorizaciones para acceso, según corresponda.

En lo relativo a fondos y valores, deberán llevarse a cabo arqueos independientes para salvaguardar su integridad.”

“Conciliaciones Art. 68. El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas



y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizarán entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones.

El Manual de Organización y Funciones en sección 3.4.1 Sección de Control de bienes determina: "II Principales Funciones: Establecer los mecanismos de registro y de control de los bienes muebles, tanto de las existencias en bodega como de los bienes tipificados como activo fijo.

Establecer los procesos de depreciación, descargas e incorporación de los bienes nuevos adquiridos.

Coordinar y ejecutar los controles de inventario necesarios para cada ciclo presupuestario, para contar con información actualizada en fechas determinadas, de modo que se pueda proporcionar los informes y reportes necesarios a la jefatura del Departamento.

3.4 Departamento Administrativo II Principales Funciones: Supervisar los diferentes procesos que se realizan en el área del Departamento a través de formularios, reportes, informes mensuales. Efectuando ajustes a los procesos o implementando medidas correctivas de ser necesario.

La deficiencia se debe a la falta de verificación y conciliación de saldos por parte del Jefe del Departamento Administrativo, quien también realiza las funciones de Jefe de Control de Bienes y el Jefe de Contabilidad.

Lo anterior le resta veracidad a los saldos presentados en los estados financieros al 31 de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, de los siguientes Subgrupos contables 226 Inversiones Intangibles, 241 Bienes Depreciables y la 231 Existencias Institucionales.

Comentarios de la Administración

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió respuesta por medio de nota sin referencia del Jefe de Contabilidad, en la cual manifiesta: "No fueron conciliados en su oportunidad debido a que no se llevaba una coordinación con la sección de control de bienes, en el entendido de que los auxiliares estaban registrando los mismos saldos de los registros contables; pero para solventar dicha condición ya estamos coordinando con el encargado de control de bienes para conciliar todos los saldos y no presentar deficiencias entre contabilidad y el reporte presentado por cada uno de ellos, además este trabajo se está llevando en coordinación con el Jefe Administrativo que es el encargado de la sección de control de bienes y se están tomando todas las acciones necesarias para que a partir de los cierres del mes de septiembre a la fecha los saldos ya se presentan conciliados con el reporte de control de los bienes. Debo aclarar que con respecto a la cuenta 231, en el específico combustibles y lubricantes, la deficiencia a la cual ustedes se refieren es porque contabilidad hizo el registro de la factura 02914 a nombre de hydroil, S.A por la cantidad a la que ustedes hacen referencia en el mes de diciembre 2016, y la bodega de inventario hizo el registro hasta el mes de enero de 2017.

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se recibe nota sin referencia del Jefe del Departamento Administrativo, (01/01/2017 a la fecha) y manifiesta lo siguiente: "Que toda la información correspondiente a ingresos por parte de Control de Bienes o "SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACIÓN ACUMULADA Y EXISTENCIAS INSTITUCIONALES" son remitidos mes a mes por este Departamento debidamente revisados a la Sección de Contaduría (archivo adjunto) en el claro entendido que las conciliaciones se elaboran por parte del contador institucional con los insumos presentados por esta área, de existir alguna diferencia, el contador institucional nos lo comunicaría."

Con fecha 08 de diciembre de 2017 se recibe nota sin referencia del Jefe del Departamento Administrativo, período del (01/01/2013 al 31/12/2016 en la cual manifiesta: "Que toda la información correspondiente a ingresos por parte de Control de Bienes o "SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACIÓN ACUMULADA Y EXISTENCIAS INSTITUCIONALES" son remitidos mes a mes por este Departamento debidamente revisados a la Sección de Contaduría (archivo adjunto) en el claro entendido que las conciliaciones se elaboran por parte del contador institucional con los insumos presentados por esta área, de existir alguna diferencia, el contador institucional nos lo comunicaría."

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados, el Contador acepta el hecho de que no concilia saldos de los bienes con el Encargado de Control de Bienes y afirma que ya se están realizando las gestiones para conciliar, pero no presenta evidencia de lo afirmado y por otra parte, debido a las diferencias de saldos entre los registros administrativos y contables, no es posible validar las cifras presentadas en los estados financieros, por lo tanto la observación se mantiene.



Según los comentarios de los Jefes del Departamento Administrativo que fungieron durante el período sujeto de examen, afirman que la conciliación es responsabilidad únicamente del Jefe de contabilidad; sin embargo, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador en el Art. 68. Conciliaciones, establece que el Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable"... , por lo tanto, la Gerencia de Administración tiene la responsabilidad de conciliar saldos mes a mes con el Jefe de Contabilidad a fin de verificar los saldos.

5.3.2 Conclusión Área Gestión Financiera

Con base a los procedimientos aplicados para evaluar la Gestión Financiera, podemos concluir lo siguiente:

Los registros contables cumplen los aspectos técnicos y legales en los registros financieros ya que se apegan con la normativa aplicable, excepto por la falta de soporte

adecuado en los saldos de las conciliaciones bancarias, Bienes Depreciables y Deudores Monetarios por Tasas y Derechos no conciliados durante el ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016 y de enero a julio 2017.

Sin embargo, la información financiera no ha sido elaborada de forma eficiente, en todos sus aspectos, ya que se ha generado información y reportes financieros sin una adecuada documentación de soporte, como son: las conciliaciones bancarias sin soportes adecuados, cuentas antiguas que no han sido cerradas; Saldos de activos depreciables y Deudores Monetarios por Tasas y Derechos no conciliados durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y de enero a julio 2017.

Con respecto a las adquisiciones de bienes y servicios se hicieron con economía cumpliendo con el debido soporte para su registro y erogaciones efectuadas para los pagos de los mismos y además la información generada a través de los estados financieros es confiable para la toma de decisiones de la administración; excepto por lo presentado en las conciliaciones bancarias, bienes depreciables y saldos según registros de la Subdirección de operaciones, durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y al mes de julio 2017, por lo tanto se desarrollaron los hallazgos números 1, 2 y 3 en el área 5.3.1 del presente informe.

6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firms Privadas de Auditoría

6.1 Auditoría Interna

No se encontraron informes de Auditoría Interna correspondientes al período de nuestro examen.

6.2 Firms Privadas de Auditoría

Se analizó el informe de Auditoría Externa emitido por la firma privada “Herrera Cañas, Auditor y Consultor” de Auditoría Financiera, correspondiente al año 2015, sobre el cual no se identificaron condiciones reportables ni recomendaciones para su evaluación y seguimiento.

7. Seguimiento a Recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, desarrollado por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones ni deficiencias materiales que ameritaran ser incluidas en el presente informe.

8. Conclusiones Generales

Como resultado del desarrollo de procedimientos de auditoría, podemos concluir lo siguiente:

Con respecto a la Gestión de la Subdirección de Operaciones y subdirección de Mantenimiento de automotores se concluye:

- a) La Dirección Municipal cuenta con una flota vehicular obsoleta e insuficiente para cumplir al 100% en la recolección de los desechos sólidos de la capital, ya que la mayoría de equipos destinados para tal fin han superado en un 300% su vida útil (basados en 5 años de vida útil), por lo cual no es eficiente.
- b) Así mismo el recurso humano Operativo es insuficiente debido que existe un déficit del 36% en la cobertura del servicio de barrido a 6.288 cuerdas en la Capital, y sobre el 64% se efectúa por lo menos una vez a la semana, por lo que no existe eficiencia en la cobertura de barrido.

Con respecto a la Gestión Administrativa y Financiera concluimos:

- c) La Dirección Municipal realizó con economía los procesos de compra y proyectos ejecutados, ya que, según muestra seleccionada, se realizó comparación de precios y al establecer el costo promedio, se determinó que hubo economía en la ejecución de los mismos, excepto por lo expuesto en los hallazgos contenidos en el apartado 5.1.1.
- d) En cuanto al cumplimiento de leyes y otra normativa aplicable a la Dirección Municipal, podemos concluir que, en sus procesos administrativos, el registro contable de sus operaciones y en los procesos de adquisiciones, fueron eficientes y efectivos, ya que cumplieron con los aspectos legales y normativa aplicable, excepto por lo expuesto en los hallazgos contenidos en las áreas 5.1 Gestión Administrativa, 5.2 Gestión Operativa y 5.3 Gestión Financiera.

9. Recomendaciones

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Junta Directiva de la Dirección Municipal, que a través del Director Ejecutivo, gire instrucciones a la Unidad de Talento Humano, para que en futuras contrataciones bajo el sistema de nombramiento, elabore el Proceso de Selección y Contratación que regula la Ley, el cual debe de ser remitido por la Junta Directiva para su autorización.

Recomendación No. 2

Recomendamos a la Junta Directiva de la Dirección Municipal, gire instrucciones al Director ejecutivo para que gestione ante las unidades respectivas lo siguiente:

1. Con la Unidad de Educación en Residuos Sólidos, la promoción de concientización a todos los sectores de la población en cuanto a la educación para la gestión de reciclaje y recolección de desechos sólidos; mismos que ha implicado un costo para la Dirección Municipal por medio de sus capacitaciones y que no está siendo aprovechadas al máximo.
2. Gestionar recursos adicionales para cumplir con las necesidades de operatividad tanto en recurso humano como en recurso vehicular de la Dirección Municipal y dar así cumplimiento a su misión y visión que son su razón de ser.
3. Creación de un sistema automatizado para el área de automotores que les permita llevar un control adecuado del mantenimiento de la flota vehicular compactadora, a



fin de llevar un control sobre el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo en cada período.

Recomendación No. 3

Recomendamos a la Junta Directiva de la Dirección Municipal, a través del Director ejecutivo emita normativa o políticas que regule que la USEFI debe de conciliar con la Subdirección de Operaciones todos los ingresos que esta unidad administre para que por lo menos 2 veces al año, los estados financieros queden soportados mediante un documento que demuestre que los saldos se encuentran conciliados los cuales serán firmados por ambas unidades.

Recomendación No. 4

Recomendamos a la Junta Directiva de la Dirección Municipal, a través del Director ejecutivo gire instrucciones al Jefe de Contabilidad y al Jefe de Control de bienes que deben de conciliar los saldos de los bienes depreciables y no depreciables, de lo cual deben dejar constancia firmada por ambas partes. Asimismo, que se norma en el Manual de Procedimiento y Funciones de la entidad, dicha práctica.

10. Párrafo Aclaratorio

Este informe contiene los resultados de la Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período auditado.

San Salvador, 24 de mayo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-016-2018.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-016-2018, se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en contra de los funcionarios actuantes:

Presidente de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Lic.

Vicepresidente de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Li

Secretario de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Lic.

Tercer Vocal de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Lic.

Síndico de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Licda.

Segunda Vocal de Junta Directiva, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Lic.

Primer Vocal, por el periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Ing.

Director Ejecutivo, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Licda.

Jefa de la Unidad Secundaria Financiera, por el periodo del uno de diciembre al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Licda.

Jefa de la Unidad Secundaria, por el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de noviembre de dos mil quince, Lic.

Jefe de Contabilidad, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, Ing.

Subdirector de Operaciones, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y Lic.

Jefe del Departamento Administrativo (En funciones). Jefe de Control de Bienes, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS**, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha Treinta y Uno de Mayo de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.53 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.90 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 403 fte y vto (Pieza 2); se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 716 a fs. 717 ambos fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.



892

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-016-2018**, el cual consta de fs.78 vto a fs. 89 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs.112 a fs. 115 ambos fte., escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED] juntamente con la copia certificada del Poder General Judicial a su favor que constan de fs. 116 a fs. 118, ambos fte., y la documentación que consta de fs. 119 a fs. 132, ambos fte.; **2)** Escrito que consta de fs. 133 a fs. 136, ambos fte., suscrito por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED] juntamente con la copia certificada del Poder General Judicial a su favor que constan de fs. 137 a fs. 139, ambos fte., y la documentación que consta de fs. 140 a fs. 152 fte y vto.; **3)** Escrito que consta de fs. 153 a fs. 156, ambos fte., suscrito por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED] juntamente con la copia certificada del Poder General Judicial a su favor que constan de fs. 157 a fs. 159, ambos fte., y la documentación que consta de fs. 160 a fs. 171 fte y vto; **4)** Escrito que consta de fs. 172 a fs. 174 fte y vto., suscrito por el señor [REDACTED] conocido en el presente proceso como Cecilio Vidal Cibrián Gálvez; **5)** Escrito que consta de fs. 175 a fs. 177, ambos fte., suscrito por [REDACTED] juntamente con la documentación agregada de fs. 178 a fs. 195 fte y vto; **6)** Escrito que consta de fs. 196 a fs. 198, ambos fte., suscrito por [REDACTED] juntamente con la documentación anexa a fs. 199 fte. (Pieza 1) y de fs. 202 a fs. 265 fte y vto. (Pieza 2); **7)** Escrito que consta a fs. 266 a fs. 268, fte y vto, suscrito por [REDACTED] juntamente con la documentación agregada de fs. 269 a fs. 346 ambos fte. (Pieza 2); **8)** Escrito que consta de fs. 347 a fs.349, ambos fte., suscrito por [REDACTED] juntamente con la documentación anexa de fs. 350 a fs. 357 fte y vto., (Pieza 2); **9)** Escrito que consta de fs. 358 a fs. 359, ambos fte., suscrito por [REDACTED] juntamente con la documentación agregada de fs. 360 a fs. 369 ambos fte., (Pieza 2); **10)** Escrito que consta de fs. 370 a fs. 373, ambos fte., suscrito por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED]



_____ juntamente con la copia certificada del Poder General Judicial a su favor que constan de fs. 374 a fs. 377 ambos fte.; **11)** Escrito que consta de fs. 378 a fs. 381, ambos fte., suscrito por _____ **12)** Escrito que Consta de fs. 382 a fs. 385, ambos fte., suscrito por _____ juntamente con la documentación agregada de fs. 386 a fs. 387 fte y vto. (Pieza 2); **13)** Escrito que consta de fs. 388 fte a fs. 390 vto, suscrito por _____ juntamente con la documentación anexa de fs. 391 a fs. 402 ambos fte. (Pieza 2).

III-De fs. 716 a fs. 717 ambos fte., se tuvo por admitido los escritos junto con la documentación anexa; se tiene por parte a la Licenciada _____ y a los servidores actuantes antes mencionados, se declara rebelde al señor _____ por no haberse mostrado parte de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envía oficio a la Coordinación General de Auditoría, para que asigne perito contable y se ordena la práctica de prueba pericial en los reparos Dos y Tres.

IV- A fs. 738 fte se encuentra Acta de Juramentación de Perito. A fs. 755 fte y vto., se encuentra Acta de Celebración de Prueba Pericial las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, diligencia realizada por la Licenciada _____ en su calidad de Perito Contable. De fs.759 a fs. 763 fte y vto., se encuentra agregado el informe pericial. Se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión sobre los argumentos vertidos por los servidores actuantes y el informe pericial. De fs.864 vto a fs.865 fte corre agregado auto de las diez horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del presente año, en el cual esta Cámara da por recibido el escrito presentado por la Licenciada _____ en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, y se tiene por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES;

De folio 112 a fs. 115 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado _____ en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de _____ quien manifiesta: "...Que tal y como lo compruebo con testimonio de Poder General Judicial a mi favor que en original presento para que sea agregado al proceso, soy apoderado de _____ con



894

documento único de identidad número cero cuatro tres cuatro siete uno nueve guion cinco, y número de identificación tributaria cero seis uno siete guion cero cuatro uno uno ocho cero guion uno uno guion siete; quien se desempeñó en el cargo de vocal de la Junta Directiva la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador. Que, según esquela, se notificó a mi representado el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-01 6-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual emplaza a mi representado, para que haga uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se relaciona a mi representado con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO UNO Con relación al reparo titulado "DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016". Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-7-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexe copia certificada, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes, Subdirectora de Auditoría Siete, se comunicó a mi representado los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO, antes mencionado, por lo que a mi representado se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 6 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: "El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1 .b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00". Como normativa presuntamente incumplida citan: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución;..." Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. REPARO DOS **"DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA"**. En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador



tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho período la Dirección Municipal contó con Auditor interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos.” Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que “no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, “ lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno y no de la actuación de mi representado, por lo que no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento de mi representado como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: “La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...” Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplirla Junta Directiva o en el cargo de mi representado, por lo que no existe ningún



895

incumplimiento que pueda originar reparo. REPARO TRES. Con relación al "Área Operativa", contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado **Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección.** Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota RERDA7-163-7-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes, Subdirectora de Auditoría Siete se comunicó a mi representado los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que a mi representado se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: "El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar en Un promedio de 2,264 cuerdas sin barrer lo que representa un 36% del total de cuerdas del área metropolitana. • Un promedio de 4,024 cuerdas que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) de Mas de 500,000mt2 de chapoda sin atención oportunamente. • Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados, de Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año." Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Además, citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan. Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: "32 Hallazgos de auditoría. Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: **b. CONDICIÓN. Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad**". Esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en



la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REF-DA7-AG-DMGSDS-36/2017, de fecha 13 de junio de 2017, de cual se anexa copia certificada, suscrita por Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Jefe de Equipo Dirección de Auditoría Siete, se notificó a mi representado: "Con base a los Artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo DASI No. 19/2017, mediante presente se NOTIFICA a usted con las formalidades de Ley, que a partir del 26 de mayo del corriente año se inició Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período 1 de enero de 2015 al 31 de julio de 2017, durante el cual, a partir del 1 de mayo de 2015, usted se desempeña como Primer Vocal de la Junta Directiva. Lo anterior se notifica a usted para los efectos consiguientes." Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. **"c CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición"**. Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. **"f CONCLUSIONES Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad."** Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones "Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas"**. Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: **"realizamos a auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República"**, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha



demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: "(3) **Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.**" El artículo 373 de las citadas normas establece: "**Art 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional**". Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-01 6-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho...". De fs. 133 a fs. 136, ambos fte., escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED], quien manifiesta, "... Que tal y como lo compruebo con testimonio de Poder General Judicial a mi favor que en original presento para que sea agregado al proceso, soy apoderado de [REDACTED] con documento único de identidad número dos uno nueve uno dos tres uno cero guion siete, y número de identifica tributaria número uno cero uno cero guion dos cuatro cero ocho seis seis guion cero uno guion nueve; quien se desempeñó en el cargo segundo de vocal de Junta Directiva Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de Municipalidad de San Salvador; durante el periodo de dos mil quince al dos dieciocho Que, según esquela de notificación, se notificó a mi representada el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual emplaza a mi representada, para que haga uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se relaciona a mí representada con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO UNO. Con relación al reparo titulado "DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016". Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexa copia certificada,



suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se comunicó a mi representada los hallazgos con los cuales se me relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO, antes mencionado, por lo que a mi representada se le limitó su derecho a defensa, al no cumplirlos auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: "El equipo de Auditoría verificó •que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1 .b, contenido, en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00". Como normativa presuntamente incumplida citan: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignada a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución. Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. **REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**". En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el periodo que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho periodo la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos." Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO 8, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria



celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe '9 deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que 'no fueron emitidos Planes d Trabajo ni informes de auditoría interna lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno y no de la actuación de mi representada, por lo que no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento de mi representada como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: "La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas..." Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva o en el cargo de mi representada, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo. REPARO TRES. Con relación al "Área Operativa", contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección. Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota RERDA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. [REDACTED]

[REDACTED] se comunicó a mi representada los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe en dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que a mi representada se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: "El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74



tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. • Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.” Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Además, citan el Plan Operativo Anua! 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan. Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: “32 Hallazgos de auditoría. Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: **b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada.** Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiente eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad” Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REF-DA7AG-DMGSDS-.35/2017, de fecha 13 de junio de 2017, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Siete, se notificó a mi representada: “Con base a los Artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo DASI No.19/2017, mediante la presente se NOTIFICA a usted con las formalidades de Ley, que a partir del 26 de mayo del corriente año se inició Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período 1 de enero de 2015 al 31 de julio 2017, durante el cual, a partir del 1 de mayo de 2015, usted se desempeña como Segunda Vocal de la Junta Directiva. Lo anterior se notifica a usted, para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la



evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b.

“c. CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.” Con respecto al criterio, anteriormente hemos

demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan

inexistentes. **“f. CONCLUSIONES. Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”**

Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: 4.2.5 Conclusiones “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.”

Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: “3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.” El artículo 373 de las citadas normas establece: “Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional” Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-



V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho...". De fs. 153 a fs. 156, ambos fte., escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED] quien expresa: "... Que tal y como lo compruebo con testimonio de Poder General Judicial a mi favor que en original presento para que sea agregado al proceso, soy apoderado de [REDACTED] de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Mercadeo y Publicidad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno dos cuatro cinco cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez — ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y tres - cero cero dos - ocho; quien se desempeñó en el cargo de Síndico de la Junta Directiva Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador. Que, según esquela de notificación, se notificó a mi representado el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual emplaza a mi representado, para que haga uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se relaciona a mí representado con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO UNO. Con relación al reparo titulado "DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016". Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-5-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes, Subdirectora de Auditoría Siete, se comunicó a mi representado los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO, antes mencionado, por lo que a mi representado se le omitió su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: "El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1 .b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00". Como normativa presuntamente incumplida citan: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la



895

nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a la jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución. Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. **REPARO DOS. "DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA"**. En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho periodo la Dirección Municipal contó con Auditor interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos." Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO-DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO - DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que "...no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna..." lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno y no de la actuación de mi representado, lo que no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento de mi representado como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley



de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: "La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas. Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva o en el cargo de mi representado, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo. REPARO TRES. Con relación al "Área Operativa", contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No. 1, titulado Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección. Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota REF.DA7-163-5-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes, Subdirectora de Auditoría Siete se comunicó a mi representada los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que a mi representado se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: "El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: • Un promedio de 2,264 cuerdas sin barrer lo que representa un 36% del total de cuerdas del área metropolitana. * Un promedio de 4,024 cuerdas que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año." Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Además, citan el plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan.



900

Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: "3.2 Hallazgos de auditoría Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. **CONDICIÓN.** Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad." Esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría corresponden a resultados de evaluación de la gestión. Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. "e. **CRITERIO** Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición." Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. "f. **CONCLUSIONES** Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en **términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.**" Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones.** "Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; **especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.**" Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: "Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República", tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas



tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: "3) Auditoría **Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión** realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y **economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.**" El artículo 373 de las citadas normas establece: "Art. 373. El **Jefe de Equipo o el Encargado** del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión **institucional**" Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho...". De fs. 172 a fs. 174 fte y vto., escrito presentado por el señor [REDACTED] conocido en el presente proceso como [REDACTED] quien manifiesta: "...Que, según esquelas de notificación de fecha 16 de agosto de 2018, se me notificó el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza, para que haga uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se relaciona con los números UNO, DOS y TRES, al respecto; con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO UNO Con relación al reparo titulado "DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016" Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se comunicó los hallazgos con los cuales se me relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO, antes mencionado por lo que me limité a ejercer mi derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece "El equipo de Auditoria verifico que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No 7 1 b, contenido en el Acta No



7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00'. Como normativa presuntamente incumplida citan: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No 0712016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la institución;..." Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. REPARO DOS "DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA" En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el periodo que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho periodo se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho periodo la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos." Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del



presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, en su momento agregare la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que “no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna...” lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno y no de la actuación de mi persona como miembro de la Junta Directiva, por lo que no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento de mi persona como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento. de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: “La’ Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoria interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...” Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoria interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva o en el cargo de mi representada, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo. REPARO TRES. Con relación al “Área Operativa”, contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No. **1**, titulado **Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección**. Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se comunicó los miembros de la Junta Directiva los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que me limitare al ejercicio de mi derecho a defensa, al no cumplir los



907

auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona .que: “El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: Un promedio de 2,264 cuerdas sin barrer lo que representa un 36% del total de cuerdas del área metropolitana. • Un promedio de 4,024 cuerdas que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. • Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año. Como criterio los auditores citan la Visión y Misión así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Además, citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan. Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: “**3.2 Hallazgos de auditoría. Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos** siguientes: **b. CONDICIÓN** Es la deficiencia identificada por el auditor de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.” Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se



revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REFDA7AG-DMGSDS-3512017, de fecha 13 de junio de 2017. **“c. CRITERIO** *Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.”* Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. **CONCLUSIONES** *Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad”.* Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionara tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones** *“Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.”* Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece “3) Auditoría Operacional o de Gestión Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.” El artículo 373 de las citadas normas establece: “Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el



903

auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.” Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándome dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito 2. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 3. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho...”. De fs. 175 a fs. 177, ambos fte., se encuentra escrito presentado por [REDACTED]

[REDACTED] “...Que, según esquela de notificación de fecha 17 de agosto de 2018, el día 27 de septiembre del mismo año, fui notificado de que en el Juicio de Cuentas JC-016-2018, se encentra el Pliego de Reparos; emitidos las once horas y quince minuto del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza para que haga uso de mi derecho con base a dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia, con relación a los reparos se relaciona con el número SEIS, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO SEIS Con relación al reparo titulado “SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACIÓN ACUMULADA Y DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO. CONCILIADOS”. En el reparo se establece que: “El equipo de auditoría comprobó que los saldos de Bienes Depreciable, Depreciación Acumulada y Existencias institucionales, presentados en los Estados Financieros de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, al 31 de Diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados en los registros auxiliares que lleva la Sección de Control de Bienes, ya que presentan diferencias...”. Debiendo responder como Jefe del Departamento Administrativo (en funciones) por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del año 2017. Al respecto debo manifestarles que si se han elaborado las conciliaciones tal como demuestro con las copias certificadas de las mismas que anexo, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: **#3.2 Hallazgos de auditoría Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de**



evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”

Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de la evaluación de la gestión, considerando además que en las notificaciones del inicio de la auditoría según nota REF-DA7-AGDMGSDS-34/2017 de fecha 13 de junio de 2017 se me comunicó: “Con base a los artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de IB corte de Cuentas de la República. y a la orden de trabajo DASI No. 19/2017 mediante la presente se notifica a usted con las formalidades de ley, que a partir del día 26 de mayo del corriente año se inició auditoría de Gestión a la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos., de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero del 2015 al 31 de julio del 2017, durante el cual usted se desempeña como jefe de la Sección de Control de Bienes. Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. ***c. CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte de: la administración, y debe, ser directamente relacionada con la condición.”*** Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. 7. ***CONCLUSIONES. Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus condiciones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”*** Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: ***4.2.5 Conclusiones. “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores: presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad y efectividad;***



especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas. Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentación por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: "Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República", tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión ni mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: "3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad económica sobre el uso de los recursos Públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos." El artículo 373 de las citadas normas establece Art. 373 El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional" Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de Gestión lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 196 a fs. 198, ambos fte., escrito presentado por [REDACTED] quien expone: "...Que, según esquela de notificación de fecha 17 de agosto de 2018, el día 27 de septiembre del mismo año, fui notificado de que en el Juicio de Cuentas JC-016-2018, se encuentra el Pliego de Reparos, emitido a las once horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la



Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza para que haga uso de mi derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. Con relación a los reparos, se me relaciona con el número SEIS, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO SEIS. Con relación al repara titulado "SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACIÓN ACUMULADA Y DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO CONCILIADOS" En el repara se establece que: "El equipo de auditoría comprobó que los saldos de Bienes Depreciable, Depreciación Acumulada y Existencias Institucionales, presentados en los Estados Financieros de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, al 31 de Diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados en los registros auxiliares que lleva la Sección de Control de Bienes, ya que presentan diferencias...." Debiendo responder como Jefe del Departamento Administrativo (en funciones) por el periodo del 1 de enero al 31 de julio del año 2017. Al respecto debo manifestarles que si se han elaborado las conciliaciones tal como demuestro con los documentos originales de las mismas, que anexo, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto repara. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: **"3.2 Hallazgos de auditoría. Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN. Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad."** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revelé los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que en las notificaciones del inicio de la auditoría según nota REF-DA7-AG-DMGSDS-34/2017 de fecha 13 de junio de 2017 se me comunicó: "Con base a los artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la orden de trabajo DASI No. 19/2017 mediante la presente se notifica a usted con las formalidades de ley, que a partir del día



905

26 de mayo del corriente año se inició auditoría de gestión a la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero del 2015 al 31 de julio del 2017, durante el cual usted se desempeña como jefe de la Sección de Control de Bienes. Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. “c. **CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.** Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. 7. **CONCLUSIONES Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.**” Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: 4.2.5 Conclusiones. “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.” Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: “**3) Auditoría Operacional o de Gestión:** Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia



eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.” El artículo 373 de las citadas normas establece: “Art. **373**. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional” Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito. 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018. 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco. 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. Y de fs. 266 a fs. 268, fte y vto, consta segundo escrito presentado por [REDACTED], quien expresa: “...Que, según esquela de notificación de fecha 17 de agosto de 2018, el día 27 de septiembre del mismo año, fui notificado de que en el Juicio de Cuentas JC-016-2018, se encuentra el Pliego de Reparos, emitido a las once horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza para que haga uso de mi derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. Con relación a los reparos, se me relaciona con el número CUATRO Y CINCO al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO CUATRO Y CINCO. Con relación al reparo titulado “PARTIDAS CONCILIATORIAS NO DOCUMENTADAS Y FALTA DE CONCILIACION SALDOS ENTRE LA UBDIRECCION DE OOPERACIONES Y CONTABILIDAD”. En el reparo se establece que: “El equipo de auditoría comprobó que Partidas conciliatorias no son documentadas y que los ingresos por servicios de recolección de las subdirección de operaciones no se encuentran debidamente conciliados con el saldo de la cuenta 213 12 0'02 deudores monetarios, al 31 de Diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados por la subdirección de operaciones, ya que presentan diferencias...”. Debiendo responder como Jefe de Contabilidad por el periodo del 1 de enero de 2,013 al



31 de julio del año 2017. Al respecto debo manifestarles que las partidas están debidamente documentadas como lo demuestro con los documentos originales, y al mismo tiempo les manifiesto que estas partidas solo son cuentas transitorias y que son generadas para no presentar al final de cada cierre, saldos negativos en las cuentas bancarias, para la cuenta 213 12 002 se han elaborado las conciliaciones tal como demuestro con los documentos originales de las mismas que anexo, y manifestarles que según la normativa de contabilidad gubernamental los saldos de los devengamiento de estas cuentas se liquidan al final de cada cierre y su saldo es cero, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: ***“3.2 Hallazgos de auditoría Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”*** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que en las notificaciones del inicio de la auditoría según nota REF-DA7-AG-DMGSDS-34/2017 de fecha 13 de junio de 2017 se me comunicó: “Con base a los artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la orden de trabajo DAS! No. 19/2017 mediante la presente se notifica a usted con las formalidades de ley, que a partir del día 26 de mayo del corriente año se inició auditoría de gestión a la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero del 2015 al 31 de julio del 2017, durante el cual usted se desempeña como jefe de la Sección de Control de Bienes. Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. ***CRITERIO Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente***



relacionada con la condición.” Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. 7. **CONCLUSIONES Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”** Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.”** Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: **“3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.”** El artículo 373 de las citadas normas establece: **“Art 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.”** Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen



907

los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito, 2 Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco. 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 347 a fs.359, ambos fte., se encuentra escrito presentado por [REDACTED] "...Que, según esquela de notificación de fecha 17 de agosto de 2018, el día 27 de septiembre del mismo año, fui notificada de que en el Juicio de Cuentas JC-016-2018, se encuentra el Pliego de Reparos, emitido a las once horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza para que haga uso de mi derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. Con relación a los reparos, se me re ero CUATRO, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: **REPARO CUATRO**. Con relación al repara titulado "...**CONCILIACIONES BANCARIAS**" En el repara se establece que "El equipo de auditoria verifico que existen deficiencias en las conciliaciones revisadas al mes 2013, 014, 2015, 2016 y al mes de julio 2017. Debiendo responder como jefe de la Unidad Secundaria Financiera por el período del 1 de diciembre de 2015 al 31 de julio del año 2017. Al respecto debo manifestarles que si se han hechos las gestiones administrativas para el control de cuentas bancarias tal como se demuestra con los documentos certificados que anexo por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto repara. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la auditoría de Gestión, establece: **"3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad."** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la



medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que en las notificaciones del inicio de la auditoría se me comunicó: “Con base a los artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se notifica a usted con las formalidades de ley, que a partir del día 26 de mayo del corriente año se inició auditoría de gestión a la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del uno de diciembre del 2015 al 31 de julio de 2017, durante el cual usted se desempeña como jefe de la Unidad Secundaria Financiera. Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. **‘c. CRITERIO Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.’** Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. **“f. CONCLUSIONES Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”** Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 CONCLUSIONES “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.”** Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la



905

República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: "Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República", tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: "3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos." El artículo 373 de las citadas normas establece: Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional." Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el **pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018**. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrando dentro del plazo legal, a Uds con todo respeto, Pido 1 Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente **CAM-V-JC-016-2018**. 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 358 a fs. 359, ambos fte., escrito presentado por [REDACTED]... Que he sido emplazada en el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-016-2018** emitido por esa Honorable Cámara iniciado contra la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y otros funcionarios de la Dirección, en virtud del resultado de la **Auditoría de Gestión realizada a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete**. 2. Que habiéndome concedido esa Cámara el plazo legal para contestar el referido pliego de reparos, comparezco ante ustedes para dar cumplimiento a dicho acto procesal, contestando **el Literal a) del Reparo Número Cuatro**, imputado a mi gestión como Jefe de la Unidad Secundaria Financiera, en sentido negativo; exponiendo los



argumentos jurídicos y fácticos, por el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta de noviembre de dos mil quince, de la siguiente manera: **REPARO NUMERO CUATRO:** De acuerdo a lo consignado por el Equipo de Auditoría, se me atribuye responsabilidad administrativa, por deficiencias en las conciliaciones que revisaron de los años 2013, 2014, 2015, literal a) No poseen soporte de estado de cuenta bancario. Adjunto a la presente, le envío los estados de cuentas emitidos por el Banco Agrícola, en donde se demuestra el estado de cada cuenta arriba detallada. Con el respeto a ustedes, honorables jueces, no omito, además, manifestar que, en toda la normativa incumplida, citada por el auditor, no existe ninguna que exija que la Jefa de la Unidad Secundaria, deba cerciorarse que la información cuente con la documentación que respalde la elaboración de las conciliaciones bancarias, las cuales eran realizadas por el funcionario designado para esa actividad. Así mismo, tampoco guardan relación con la observación señalada, en el sentido que: • Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Art. 51, sobre DENOMINACION DE CUENTAS BANCARIAS, establece: *"Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza "*. Como ustedes podrán verificar, en el literal a) del Reparto Cuarto, en el que he sido emplazada, no tiene relación alguna con el citado artículo. Lo mismo sucede con el Art. 62 del mismo cuerpo legal, tampoco se establece relación con la deficiencia señalada en el literal en comento. • Art. 63, habla estrictamente del departamento de contabilidad, • Y por último el Art. 65, señalado como incumplido, se refiere a la documentación que respalda las operaciones, en el caso particular, al ser operaciones rigurosamente contables, el encargado de la custodia de dicha información, corresponde a ese departamento. Por todo lo anterior y encontrándome dentro del plazo legal, **PIDO** a ustedes, jueces de esa Honorable Cámara: a) Me admita el presente escrito. b) Agregar el presente escrito al expediente CM-V-JC-016-2018, c) Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco d) Tenga por aceptados mis comentarios y pruebas de descargo adjuntas, en los términos antes expuestos, y e) Acceda a mi petición formulada en el sentido que: **Se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa que se me atribuye.** De fs. 370 a fs. 373, ambos fte., se encuentra escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de [REDACTED]

EXPONGO: "...Que, según esquelas de notificación de fecha diecisiete de agosto de 2018, se notificó a mi representada el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte



de Cuentas de la República, mediante el cual emplaza a mi representado, para que haga uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se relaciona a [REDACTED] con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: **REPARO UNO** Con relación al reparo titulado “DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERIODO 2016”. Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REf.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexa copia certificada suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se comunicó a mi representada los hallazgos con los cuales se me relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO, antes mencionado, por lo que a mi representado se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art; 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1.b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00”. Como normativa presuntamente incumplida citan: “El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: “c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la institución;...” Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. **REPARO DOS “DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA”**. En el presunto reparo, se menciona que: “El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho



período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho periodo la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos". Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tornado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO 8, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que "no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna..." lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno y no de la actuación de mi representado, por lo que no ha existido ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento del señor [REDACTED] [REDACTED] como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los



911

miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: “La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas. “ Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva o en el cargo de mi representada, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo atendible por la misma. **REPARO TRES.** Con relación al “Área Operativa”, contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado **Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección.** Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota REF.DA7-1 63-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se comunicó a mi representado los hallazgos con los cuales se le relacionaba y al mismo tiempo se le convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que a mi representado se le limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: “El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de +flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuadras de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: • Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. • Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt2 de chapoda sin atención oportunamente. • Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.” Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir.



Además, citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan. Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: ***“3.2 Hallazgos de auditoría Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”*** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REF-DA7AG-DMGSDS-35/2017, de fecha 13 de junio de 2017, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Jefe de. Equipo, Dirección de Auditoría Siete, se notificó a mi representada: “Con base a los Artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo DASI No.19/2017, mediante la presente se NOTIFICA a usted con las formalidades de Ley, que a partir del 26 de mayo del corriente año se inició Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período 1 de enero de 2015 al 31 de julio 2017, durante el cual, a partir del 1 de mayo de 2015, usted se desempeña como Segunda Vocal de la Junta Directiva. Lo anterior se notifica a usted, para los efectos legales consiguientes.” Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. ***“c. CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.”*** Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. ***“f. CONCLUSIONES.***



Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.” Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones. “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.”** Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: **Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República**”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: **“3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.”** El artículo 373 de las citadas normas establece: **“Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.”** Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el



Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-O1 6-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, **Pido:**

1. Admitir el presente escrito 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-O1 6-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco 4. Agregar la fotocopia certificada por notario del Poder General Judicial con cláusula especial con la cual legitimo la personería con que actuó. 5. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 378 a fs. 381, ambos fte., escrito presentado por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED]; quien manifiesta: "...Que según esquelas de notificación de fecha diecisiete de agosto de 2018, se me notificó el PLIEGO DE REPAROS No.CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza, para hacer uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. En el pliego de reparos, se me relaciona con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: REPARO UNO. Con relación al reparo titulado DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016". Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexa copia certificada suscrita por Licda. [REDACTED]

[REDACTED] se me comunicó los hallazgos con los que se me relacionaba y al mismo tiempo se me convocó a lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO antes mencionado, por lo que se me limitó el derecho a defensa al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: "El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1.b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00". Como normativa presuntamente incumplida citan: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.0712016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de



912

Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución;...". Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. **REPARO DOS "DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.** En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna pese a que durante dicho periodo, la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 31, de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos." Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO /DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado. En relación al literal b) los auditores se refieren a que "no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna..." lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno, por lo que, no ha existido ningún incumplimiento por mi parte, que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la



Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; por lo tanto, no existe ningún incumplimiento por mi parte como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: "La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...". Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo atendible por la misma. REPARO TRES. Con relación al "Área Operativa", contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado **Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección**. Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes se me comunicó los hallazgos con los cuales se me relacionaba y al mismo tiempo se me convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que se limita mi derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: "El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017,



912

entré los que se pueden mencionar: • Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. • Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. • Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.” Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Además, citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan. Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: **“3.2 Hallazgos de auditoría. Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. CONDICIÓN. Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.”** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REF-DA7AG-DMGSDS-35/2017, de fecha 13 de junio de 2017, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Siete, se me notificó: “Con base a los Artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo DASI No.1912017, mediante la presente se NOTIFICA a usted con las formalidades de Ley, que a partir del 26 de mayo del corriente año se inició Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período 1 de enero de 2015 al 31 de julio 2017,



durante el cual, a partir del 1 de mayo de 2015, usted se desempeña como Segunda Vocal de la Junta Directiva. Lo anterior se notifica a usted, para los efectos legales consiguientes”. Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. **c CRITERIO. Es la normativa incumplida por parte, de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.**” Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. “f. **CONCLUSIONES.** Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad”. Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: 4.2.5 Conclusiones “Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.” Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: “3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los



914

resultados o beneficios previstos.” El artículo 373 de las citadas normas establece: “Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.” Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito. 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018. 3. Tenerme por parte en el carácter con el que comparezco. 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 382 a fs. 385, ambos fte., escrito presentado por [REDACTED] Que, según esquelas de notificación de fecha diecisiete de agosto de 2018, se me notificó el PLIEGO DE REPAROS No. CAM-V-JC-016-2018, emitido a las once horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza, para hacer uso del derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia En el pliego de reparos, se me relaciona con los números UNO, DOS y TRES, al respecto, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: **REPARO UNO** Con relación al reparo titulado. **“DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016”**. Al respecto, debo comunicar a ustedes que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Licda. [REDACTED] se me comunicó los hallazgos con los que se me relacionaba y al mismo tiempo se me convocó a lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo UNO antes mencionado, por Lo que se me limitó el derecho a defensa al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En el mencionado Pliego de Reparos, se establece: “El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 71.b, contenido en el Acta No. 712016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San



Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00". Como normativa presuntamente incumplida están: "El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.0712016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución..." Como podrán comprobar, con la sola lectura de los párrafos anteriores, se colige que no existe ningún incumplimiento al acuerdo antes mencionado, por lo tanto, no existe incumplimiento que pueda dar origen al presunto reparo. **REPARO DOS "DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA"**. En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se identificaron las siguientes deficiencias: a) La dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de junio de 2015 al 31 de junio de 2017, no conto con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes Trabajo ni informe de auditoría interna, pese a que durante dicho periodo la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. c) La Unidad de Auditoría Interna: de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus estatutos." Con respecto al literal a) antes mencionado, la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DÓS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y. acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MI DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, por lo que les adjuntamos la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de



915

compra de servicios de auditor interno, por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado; En relación al literal b) los auditores se refieren a que “no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna “ lo cual es función de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno, por lo que, no ha existido ningún incumplimiento por mi parte, que pueda dar origen a reparo. En cuanto al literal c), los auditores se refieren a que La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos Como podrán comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría, por lo tanto, no existe ningún incumplimiento por mi parte como miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos Citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, los cuales se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: “La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...”. Como podrán observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo atendible por la misma **REPARO TRES**. Con relación al “Área Operativa”, contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado **Falta de recurso humano y equipo de transporte para cubrir área operativa de barrido y recolección**. Al respecto, debo hacer de su conocimiento que según nota REF.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, suscrita por Licda. [REDACTED] se me comunicó los hallazgos con los cuales se me relacionaba y al mismo tiempo se me convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que se limita mi derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presunto reparo se menciona que: “El equipo de Auditoría comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora



suficiente para cubrir las 6,288 cuerdas de barrido. y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de 'limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre, los que se pueden mencionar:

- Un promedio de 2,264 cuerdas sin barrer lo que representa un 36% del total de cuerdas del área metropolitana
- Un promedio de 4,024 cuerdas que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana)
- Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente
- Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados.
- Más de 15,000 unidades de 'tragantes que solo se atienden una vez al año."

Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades 'de metas que se deben cumplió. Además, citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo' programado y lo cumplido, por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan: Consecuentemente *no* existe incumplimiento que pueda dar origen a reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3 2 del manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: **"3.2 Hallazgos de auditoría Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes b. CONDICIÓN Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimiento demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad"** Como podrá observarse, esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes relacionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que según nota REF-DA7AG-DMGSDS-35/2017, de fecha 13 de junio de 2017, de la cual se anexa copia certificada, suscrita por Herberth Arnoldo Ramos Fernández, Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Siete, se me



918

notifico "Con base a los Artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo DASI No 19/2017, mediante la presente se NOTIFICA a usted con las formalidades de Ley, que a partir del 26 de mayo del corriente año se inició Auditoría de Gestión a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de julio 2017, durante el cual, a partir del 1 de mayo de 2015, usted se desempeña como Segunda Vocal de la Junta Directiva. Lo anterior se notifica a usted, para los efectos legales consiguientes". Como podrá observarse, la auditoría notificada debió ser Auditoría; de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. **c CRITERIO Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición**". Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, 'por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes **f. CONCLUSIONES. Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad**". Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 Conclusiones. "Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas"**. Nuevamente en este apartado del citado manual establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, lo cual no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó el inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene, base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: "Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República", tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación



de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: "3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos." El artículo 373 de Las citadas normas establece: "Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional". Como podrá observarse, las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría e Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito. 2. agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018. 3. Tenerme por parte en el carácter con el que comparezco. 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. De fs. 388 fte a fs. 390 vto, escrito presentado por [REDACTED]. Que, según esquela de notificación de fecha 16 de octubre de 2018, fui notificado de que en el Juicio de Cuentas JC-016-2018, se encuentra el Pliego de Reparos, emitido a las once horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por los señores Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se me emplaza para que haga uso de mi derecho con base a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que vengo a mostrarme parte en esta Instancia. Con relación al reparo, se me relaciona con el número CINCO. REPARO CINCO. Con relación al reparo titulado "FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD". En el reparo se establece que: "El equipo de auditoría comprobó que los ingresos por servicios de recolección de la subdirección de operaciones no se encuentran debidamente conciliados con el saldo de la cuenta 213 12 002 deudores monetarios, al 31 de Diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados por la subdirección de operaciones, ya que presentan diferencias...". Debiendo responder como Jefe de



917

Subdirección de Operaciones por el periodo del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete. Con, relación a este reparo, con todo respeto expongo a ustedes lo siguiente: Sin embargo, hago de su conocimiento que efectivamente se realizaron las conciliaciones respectivas, previas a los cierres contables anuales, cumpliendo de esta forma con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y además normativas aplicables. Lo ocurrido en este caso es que las diferencias identificadas por el equipo de auditoría, se deben a que la conciliación de saldos de ingresos entre la Subdirección de Operaciones y Sección de Contabilidad arriba descrita, es que solo me solicitaron la información de las Empresas de Industria, Comercio, Instituciones y Servicios (ICI'S) y los ingresos por Servicios Especiales de Recolección y Transporte de desechos sólidos, y no así la de otros servicios que se prestan en esta Dirección Municipal, entre otros como la emisión de carné, factibilidades de servicios, constancias, permisos al relleno sanitario, etcétera; por lo que al comparar dichos saldos en los balances de comprobación en la cuenta 213 12 002 "Deudores Monetarios por tasas y Derechos — Desechos Sólidos", queda pendiente el saldo de estos otros servicios prestados, debido a que en dicha cuenta, contablemente se registran todos los ingresos por servicios que presta esta Dirección Municipal. Por tanto, hago llegar la documentación con la información que evidencia el haber elaborado la Conciliación entre Subdirección de Operaciones y la Sección de Contabilidad, relacionados a los saldos de los ingresos por servicios de recolección y transporte de desechos sólidos por el periodo del uno de enero del año dos mil trece, al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete. Para hacer esta conciliación, se ha tomado como base la información según ANEXOS: • Cuadro consolidado de los servicios prestados por la Subdirección de Operaciones, correspondiente al periodo del uno de enero del año dos mil trece, al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, Incluyen, además de los Servicios Especiales de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, los demás ingresos por servicios que presta esta Dirección Municipal, como son la emisión de carné, factibilidades de servicios, constancias, permisos al relleno sanitario, etcétera. • Saldo de la cuenta contable 213 12 002 "Deudores Monetarios por tasas y desechos — Desechos Sólidos", Correspondiente al periodo del uno de enero del año dos mil trece, al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete. Por lo tanto, debo manifestarles que para la cuenta 213 12 002, si se han elaborado las conciliaciones tal como demuestro con las copias certificadas de las mismas que anexo, y manifestarles que según la normativa de contabilidad gubernamental los saldos de los devengamientos de estas cuentas, se liquidan al final de cada cierre y su saldo es cero, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Además de lo anterior, debo manifestarles, que en el apartado 3.2 del



manual de auditoría de auditoría gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, referente a la Auditoría de Gestión, establece: “**3.2 Hallazgos de auditoría.** Los hallazgos de auditoría serán estructurados con los atributos siguientes: b. **CONDICIÓN.** Es la deficiencia identificada por el auditor, de la cual dispone de evidencia suficiente y competente; es objetiva y resulta del incumplimiento de la normativa relacionada. Si la deficiencia resulta de incumplimientos demostrados en la evaluación de la gestión, deberá revelarse los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad.” Esta normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición de los hallazgos antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, considerando además que en las notificaciones del inicio de la auditoría según nota REF-DA7-AG-DMGSDS-107/2017 de fecha 07 de Septiembre de 2017 se me comunicó: Con base a los artículos 195 de la Constitución de la República y 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la orden de trabajo DASI No. 19/2017 mediante la presente se notifica a usted con las formalidades de ley, que a partir del día 26 de mayo del corriente año se inició auditoría de gestión a la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por el período del uno de enero del 2015 al 31 de julio del 2017, durante el cual usted se desempeña como Subdirector de Operaciones. Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.” La auditoría notificada debió ser Auditoría de Gestión, la cual debe comprender la evaluación de la gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría, en el apartado 3.2 literal b. “c. **CRITERIO** Es la normativa incumplida por parte de la administración, y debe ser directamente relacionada con la condición.” Con respecto al criterio, anteriormente hemos demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, los hallazgos resultan inexistentes. “f. **CONCLUSIONES.** Sobre los aspectos evaluados, el auditor emitirá sus conclusiones especificando las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, en términos de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad”. Con respecto a las conclusiones, el manual de auditoría antes citado, menciona que el auditor especificará las mediciones resultantes de la evaluación de la gestión, y en ninguna parte del informe de auditoría se mencionan tales mediciones. Además de lo anterior, el manual de auditoría gubernamental antes citado, en el apartado 4.2.5, establece: **4.2.5 CONCLUSIONES.** “Como producto de la



919

evaluación realizada a la gestión institucional de la entidad auditada, los auditores presentarán sus conclusiones en términos de economía, eficiencia, eficacia, equidad, excelencia (calidad) y efectividad; especificando los resultados de las mediciones de gestión realizadas.” Nuevamente en este apartado del citado manual, establece que el auditor debe presentar los resultados de las mediciones de gestión realizadas, por lo que no es el caso del informe de auditoría presentado por los auditores, lo cual demuestra que no realizaron auditoría de gestión según se notificó al inicio de la auditoría. Como es de su conocimiento el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado, tiene base en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante la auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que cuando los auditores en el párrafo del alcance del Informe de Auditoría expresan: “Realizamos la auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República”, tal afirmación no es verdadera debido a que como se ha demostrado, los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como lo establecen dichas normas. El artículo 5 numeral 4 de dichas normas establece: “3) Auditoría Operacional o de Gestión: Es el examen y evaluación de la gestión realizada por la entidad, para determinar la transparencia, eficacia, excelencia, eficiencia, efectividad, equidad y economía sobre el uso de los recursos públicos, así como el desempeño organizacional, respecto al cumplimiento de las metas programadas y el grado con que se están logrando los resultados o beneficios previstos.” El artículo 373 de las citadas normas establece: “Art. 373. El Jefe de Equipo o el Encargado del proceso de auditoría debe asegurarse que el auditor cuenta con el conocimiento y la competencia necesaria para diseñar y analizar los indicadores con los cuales evaluará la gestión institucional.” Las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, establecen los procedimientos que deben cumplir los auditores para la realización de una auditoría de Gestión, específicamente, la evaluación de la gestión mediante la utilización de indicadores de gestión, lo cual no se ha cumplido en el Informe de Auditoría presentado por los auditores que ha originado los presuntos reparos contenidos en el pliego de Reparos No. CAM-V-JC-016-2018. Por todo lo expuesto anteriormente, y encontrándonos dentro del plazo legal, a Ustedes con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito. 2. Agregar el presente escrito al expediente CAM-V-JC-016-2018 3. Tenerme por parte en el carácter en el que comparezco. 4. Emitir fallo absolutorio conforme a derecho. 5. Que se incorporen como prueba documental los anexos que presento adjuntos a la presente solicitud. De fs. 408 a fs. 410 ambos fte. (Pieza 3), escrito presentado por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] como Apoderado General Judicial con



Clausula Especial de [REDACTED] quien expresa: "...Que por este medio vengo nuevamente ante ustedes, a ampliar el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, presentado ante esta Cámara, obedeciendo al emplazamiento que se le hiciere a mi representada, para que se mostrara parte y ejerciera su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas por estar mencionada como supuesta responsable en los Reparos UNO, DOS y TRES, por su desempeño en el cargo de vocal de la Junta Directiva Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador en el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno julio de dos mil diecisiete; al respecto manifiesto lo siguiente:

REPARO UNO: Titulado "DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016". En el mencionado Pliego de Reparos, se establece que: "El equipo de Auditoría verificó que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.I.b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a otras áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$50000". Incumpliendo con ello según el auditor a "El Acuerdo No, 7.2 b, del Acta No.0712016 de Junta Directiva de fecha 7 de marzo de 2016, estableció como considerando para elegir a los empleados beneficiados con la nivelación salarial: "c) Que se han revisado los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, las cuales han presentado un excelente desempeño en dicha función, lo que a la vez se puede ver reflejado en el buen funcionamiento de la Institución"; no incluyendo otra Norma, Leyes o Reglamentos que estuviera contraviniendo la condición encontrada por el equipo de auditoría, tal como lo establecen en las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes durante el período examinado art.80 en sus numerales 1,y 2, en donde indican los requisitos para establecer que existe una deficiencia y por ende un hallazgo; con lo anterior expuesto se puede corroborar que no existe ninguna Norma, Leyes o Reglamentos que mi representada haya infringido dentro de sus funciones, tampoco se considera que existe deficiencia pertinente que sancionar, tal como lo indica nuestra Constitución de la Republica en su Art. 14 y 15. En virtud de lo antes mencionado solicito a esta Cámara que desvanezca de la presente responsabilidad a mi representada por no existir ningún incumplimiento a las Normas, Leyes o Reglamentos establecidos en nuestra Constitución de la República; así como también por no llenar los requisitos indicados para elevar a hallazgo una deficiencia



910

u observación encontrada, establecidas en las Normas de Auditoria Gubernamental. REPARO DOS "DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA". En el presunto reparo, se menciona que: "El equipo de auditoría al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho periodo se identificaron las siguientes deficiencias a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contaba con Auditor Interno debido a que su Auditora se apegó al acuerdo de Concejo Municipal SE-05-0515-6 Autorización y aprobación de Plan de Retiro Voluntario, de fecha 6 de Mayo de 2015, y que también fue adoptado por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en acuerdo de junta directiva de fecha 14 de mayo de 2015 de los cuales se adjunta certificación notariada; razón por la cual al momento de la Auditoria no se contaba con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura Organizacional Institucional y como lo exige la Normativa Gubernamental, dado que según este mismo acuerdo se pagaría en los siguientes 6 meses el monto calculado de retiro, razón por la cual las finanzas de la Dirección y de acuerdo con el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2015 se comprometieron y no favoreció una nueva contratación para dicho ejercicio presupuestario. También se hace constar que como estrategia de compensación a la falta de Auditor Interno el Concejo Municipal contrato empresas externas que realizaron Auditorías para los ejercicios 2016 y 2017, siendo que para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 realizado por William Anselmo Herrera Cañas Auditor y Consultor. Para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 se contrató a la empresa Velásquez Granados y Cia. Ambos informes se anexan de forma notariada; asimismo la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete del cual anexamos copia certificada, la Junta Directiva acordó la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, razón que comprendemos da por superada el hallazgo identificada y que también en la actualidad se tiene contratado servicios profesionales que realizan dicha función. Solicitando que para confirmar lo antes mencionado y de conformidad a lo establecido en el Art. 390 del Código Procesal Civil y Mercantil se realice diligencias de Reconocimiento Judicial a los documentos antes mencionados para que se pueda desvanecer el presente Reparó. REPARO TRES Con relación al "Área Operativa", contenida en el informe de auditoría, específicamente en el Hallazgo No.1, titulado



“FALTA DE RECURSO HUMANO Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA CUBRIR ÁREA OPERATIVA DE BARRIDO RECOLECCIÓN”. En el presunto reparo se menciona que: “El equipo de Auditoría comprobó que informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuadras de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana). Más de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.” Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir Además citan el Plan Operativo Anual 2017 y menciona las metas y las acciones para alcanzar metas, pero los auditores no establecieron cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido por lo tanto, no se evidencia los incumplimientos del Plan Consecuentemente no existe incumplimiento que pueda dar origen al Reparo. De igual manera se hace constar que bastantes personas de la Dirección se apegaron a los diferentes retiros voluntarios emitidos por el Concejo Municipal, los cuales tenían como condición que se les pagaría en los siguientes 6 meses de aprobado los retiros, condición que comprometía las finanzas de la dirección y que no permitía contratar de inmediato dicho personal, también y como estrategia paliativa para superar la situación de falta de personal operativo para esos ejercicios presupuestarios se contrató personal eventual que apoyara el trabajo de limpieza de la ciudad en diferentes modalidades, de los cuales se anexan tanto (acuerdo de contratación el personal, así como planillas pagadas a los mismos), las cuales se puede verificar mediante peritaje. En cuanto a la falta de equipo para realizar las funciones de limpieza, anexamos el (Acuerdo de Concejo de fecha 22 de junio de 2017 de Adjudicación de compra de 40 camiones recolectores compactadores, 3 camiones de volteo y 1



992

retroexcavadora de forma parcial Se anexa copia certificada del acuerdo; solicitando, de conformidad a lo establecido en el Art 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, diligencias periciales con el fin de que se verifique dicha compra de camiones y cantidades de metas que se debió cumplir en el Plan Operativo Anual 2017 donde se mencionan las metas y las acciones para alcanzar las mismas, y establecer las cantidades comparativas entre lo programado y lo cumplido del plan. Por todo lo expuesto anteriormente y encontrándonos dentro del plazo legal, a Uds. con todo respeto, Pido: 1. Admitir el presente escrito, en los términos antes expresados, juntamente con la documentación agregada a la presente, 2. Se señale día y hora para la práctica de las diligencias solicitadas en los Reparos Dos y Tres. 3. Se me notifique de Id resuelto a mi petición, y se nos cite para estar presente en las diligencias antes mencionadas, y 4. En Sentencia Se desvanezca de toda responsabilidad señaladas en los Reparos 1 2 y 3 a mi representada [REDACTED] conforme a derecho...". fs. 755 frente y vuelto, corre agregada, el acta de celebración de la audiencia de la prueba Pericial, realizada en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, la cual se llevó, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, diligencia que fue practicada por la Perito Licenciada [REDACTED], quien presento el Informe Pericial el cual corre agregado de fs. 759 a fs. 763 fte y vto., realizado a los Reparos DOS Y TRES. Obteniendo el siguiente resultado: **Reparo Dos.** Se han confirmado las deficiencias señaladas en los literales a), b) y c) del reparo, con los documentos verificados, cabe mencionar que en el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de mayo 2015 si contaron con auditor interno pero el equipo de auditoria no lo responsabilizo por no contar con los documentos señalados en el literal b). **Reparo Tres.** Se determina que la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, emitió decretos de autorización para que los empleados se incorporaran al plan de retiro voluntario 2015, y también emitieron decretos de autorización realizar contratación de trabajadores eventuales en los años 2015, 2016 y 2017, se verificaron las planillas de pago del personal eventual contratado de los años 2015, 2016 y 2017, concluyendo que no pudo existir un déficit de recurso humano pues contrataron personal eventual para los cargos que auditoria señala; como es el caso de los barrenderos que contrataron a 167 como persona eventual, esto se identifica en los acuerdos. También es necesario mencionar que hay personal contratado de manera permanente, y esto suma para brindar los servicios de barrido y recolección de desechos sólidos. Respecto a la flota vehicular, realizaron procesos de licitación para adquirir una flota de vehículos, cuarenta camiones compactadores de basura (37 camiones de 18 yardas cubicas y 3 camiones de 25 yardas



cubicas), tres camiones de volteo y una retroexcavadora, para el municipio de San Salvador, por lo que no existe deficiencia pues el proceso de adquisición se encontraba en proceso al momento de la auditoria, según consta en los documentos presentados. Se anexan al presente informe, los informes de Auditoria Externa, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, del auditor externo y consultor [REDACTED] y el informe de auditoría externa, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de Velásquez Granados y Cía., Contadores, Auditores y Consultores; los decretos No. **2-2015/2.5 D**, de fecha 14 de mayo de 2015; el decreto para la "Autorización para aceptar renuncia por plan de retiro voluntario" como el **6-2015/7.2 A**, de fecha 19 de junio 2015, el decreto **25-2015/7.2 A** de fecha 11 de diciembre de 2015, Autorización para aceptar renuncia por plan de retiro voluntario"; el **4-2016/7.2 B**, de fecha 12 de febrero 2016, decreto **16-2016/7.2 D** de fecha 14 de junio 2016; "Autorizan realizar contratación de trabajadores eventuales"; el decreto **16-2016/7.2 A** de fecha 06 de junio 2017, "Autorizan realizar contratación de trabajadores a plazo" y el decreto **29-2017/7.1** de fecha 24 de octubre 2017, "Autorizan para realizar contratos a plazo". Por su parte la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, expone: "...Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DEFICIENCIAS EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERIODO 2016. REPARO DOS DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA. REPARO TRES FALTA DE RECURSO HUMANO Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA CUBRIR AREA OPERATIVA DE BARRIDO Y RECOLECCION. REPARO CUATRO DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS. REPARO CINCO FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS ENTRE LA SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y LA SECCION DE CONTABILIDAD. REPARO SEIS SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACION ACUMULADA Y DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO CONCILIADOS. En relación al presente juicio por escrito de fecha 24 de octubre de 2018, el Licenciado [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor [REDACTED] se Pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos respecto que no existe incumplimiento por parte de su representado y solicita se absuelva. En escrito de fecha 24 de octubre de 2018, el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter personal, se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo



argumentos narrativos manifestando que no existe incumplimiento por parte de su persona. Por escrito de fecha 24 de octubre de 2018, el señor [REDACTED], en su carácter personal, se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos, manifestando que no existe incumplimiento por su parte. Por escrito de fecha 18 de octubre de 2018, el señor [REDACTED] en su carácter personal, se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos, manifestando que no existe incumplimiento por su parte. Por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, el Licenciado [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial del señor: [REDACTED] se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos respecto que no existe incumplimiento por parte de su representado y solicita se absuelva. Por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, el Licenciado [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: [REDACTED] se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos respecto que no existe incumplimiento por parte de su representada y solicita se absuelva. Por escrito de fecha 16 de octubre de 2018, el Licenciado [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial del señor: [REDACTED] se pronuncia por los reparos uno, dos, y tres, exponiendo argumentos narrativos respecto que no existe incumplimiento por parte de su representado y solicita se absuelva. Por escrito de fecha 17 de octubre de 2018, la señora [REDACTED] en su carácter personal, se pronuncia por el reparo cuatro, refiriendo observaciones de la normativa aplicada por el equipo auditor. No aporta prueba pertinente de descargo respecto a lo observado. Por escrito de fecha 23 de octubre de 2018, la señora [REDACTED] en su carácter personal, se pronuncia por el reparo cuatro, refiriendo "en toda la normativa incumplida, citada por el auditor, no existe ninguna que exija que la jefa de la Unidad Secundaria, deba cerciorarse que la información cuente con la documentación que respalde la elaboración de las conciliaciones bancarias". No aporta prueba de descargo respecto a lo observado. Por escrito de fecha 17 de octubre de 2018, el señor [REDACTED], en su carácter personal, se pronuncia por los reparos cuatro y cinco, refiriendo "en toda la normativa incumplida, citada por el auditor, no existe ninguna que exija que la jefa de la Unidad Secundaria, deba cerciorarse que la información cuente con la documentación que respalde la elaboración de las conciliaciones bancarias. No aporta prueba de descargo respecto a lo observado. Por escrito de fecha 17 de octubre de 2018, el señor [REDACTED] en su carácter personal, se pronuncia por el reparo Seis, refiriendo a la normativa citada por los auditores para sustentar los hallazgos, no se encuentran directamente relacionada con la condición". No aporta



prueba de descargo respecto a lo observado. Por escrito de fecha 17 de octubre de 2018, el señor [REDACTED], en su carácter personal, se pronuncia por el reparo Cinco, refiriendo que: "los auditores no realizaron la evaluación de la gestión con mediciones específicas tal como establecen dichas normas...". No aporta prueba de descargo respecto a lo observado. De los escritos y argumentos expuestos por cada uno de los servidores relacionados en el presente juicio, a excepción del señor [REDACTED] [REDACTED] quien previamente por resolución de las diez horas del día seis de junio de dos mil diecinueve emitida por esta Cámara fue declarado rebelde por no contestar el pliego de reparos, no obstante haber sido legalmente emplazado; la representación fiscal considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. De los reparos DOS Y TRES, esta Honorable Cámara ordenó la realización de Diligencia Pericial el cual está bajo la responsabilidad profesional de la perito nombrado por esa Cámara Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, quien elaboró y presentó informe pericial de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en el que la profesional ha efectuado conclusiones así: para el **"Reparo Número Dos: se ha confirmado las deficiencias señaladas en los literales a), b), y e), del reparo, con los documentos verificados..."**. Reparo Número Tres: Se determina que la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, emitió decretos de autorización para que los empleados se incorporaran al plan de retiro voluntario 2015, y también emitieron decretos de autorización realizar contratación de trabajadores eventuales 2015, 2016 y 2017, se verificaron las planillas de pago del personal eventual contratado de los años 2015, 2016 y 2017, concluyendo que no pudo existir un déficit de recurso humano pues contrataron personal eventual para los cargos que auditoría señala". Respecto de la flota vehicular, realizaron procesos de licitación para adquirir una flota de vehículos, cuarenta camiones compactadores de basura (37 camiones de 18 yardas cúbicas y 3 camiones de 25 yardas cúbicas) tres camiones de volteo y una retroexcavadora, para el municipio de San Salvador, por lo que no existe deficiencia pues el proceso de adquisición se encontraba en proceso al momento de la auditoría, según consta en los documentos presentados.". De lo expuesto en el informe pericial la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por la profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia. Se advierte que en el contenido del informe de la perito ésta plasmó respecto del reparo dos la observación siguiente: "cabe



922

mencionar que en el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de mayo 2015 si **contaron con auditor interno pero el equipo de auditoría** no lo responsabilizó por no contar con los documentos señalados en literal b)". En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y aporten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. Considerando la existencia de los hallazgos al momento de la realización de la auditoría, se considera que no son injustificados, siendo procedente que se declare para la responsabilidad administrativa que conforme a derecho corresponde. Es importante concluir que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a las entidades y organismos del sector público y sus servidores; ya que la conducta señalada es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.

VI- FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, los apoderados, el Informe Pericial y asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPAROS UNO**, por Responsabilidad Administrativa, titulado "**DEFICIENCIA EN NIVELACIONES SALARIALES REALIZADAS EN EL PERÍODO 2016**". Según el Equipo de Auditoría se verifico, que durante el año 2016, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1 b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se autorizó la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales de entre \$400.00 y \$500.00. Responsabilizando a los señores:

los señores: [REDACTED] Presidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED]
[REDACTED] Vicepresidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED]
[REDACTED] Secretario de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Tercer Vocal de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Síndico de Junta Directiva, Licda. [REDACTED]
[REDACTED] Segunda Vocal de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Primer Vocal. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, son concordantes al manifestar que según nota de REf.DA7-163-6-2018 de fecha 5 de febrero de 2018, y de la cual anexan copia certificada suscrita por Licda. [REDACTED] se les comunicó de



los hallazgos con los cuales se les relacionaba y al mismo tiempo se les convocó a la lectura del borrador de informe; expresando que en dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al **Reparo UNO**, antes mencionado, por lo que manifiestan que se les limitó su derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art; 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. debido a que en el mencionado Pliego de Reparos, establece: que el Equipo de Auditoría, verificó que durante el año dos mil dieciséis, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 7.1.b, contenido en el Acta No. 7/2016 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, fue autorizada la aplicación de nivelaciones salariales a empleados, que desde su contratación no laboran para la Dirección Municipal, por haber sido trasladados a áreas de la Municipalidad de San Salvador, como es el caso de tres Colaboradores Administrativos que fueron trasladados en apoyo a la Unidad de Parques, Plazas y Zonas Verdes de la Municipalidad de San Salvador, y a quienes se les otorgaron nivelaciones salariales entre \$400.00 y \$500.00” dólares, y citan como normativa presuntamente incumplida “El Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de la Junta Directiva de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se estableció como considerando la elección de los empleados beneficiados con la nivelación salarial, revisando los cumplimientos de metas del Plan de Trabajo Anual, asignadas a las jefaturas y personal administrativo de la Dirección Municipal, presentando un excelente desempeño en dicha función, lo cual se pudo ver reflejado en el buen funcionamiento de la institución;...” expresando que no existe ningún incumplimiento por parte de ellos al acuerdo antes mencionado, y que por lo tanto no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen al presunto Reparo. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”, en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar si lo Servidores Actuales, cumplieron



923

fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo, el cual según las Normas de Auditoría Gubernamental, debe contener como requisitos mínimos, la condición, el criterio y la causa; siendo la condición la acción u omisión identificada, que indispensablemente debe contradecir el criterio, es decir debe incumplir una disposición legal, reglamentaria o contractual, habido lo anterior, se estaría en cumplimiento efectivo del Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador; sin embargo en el caso que nos ocupa, el hallazgo encontrado por los auditores, citan únicamente como un incumplimiento el “Acuerdo No. 7.2 b, del Acta No.07/2016 de la Junta Directiva de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, estableciéndose que un Acuerdo es “un convenio entre dos o más partes o una resolución premeditada de una o más personas”; no así una disposición legal. Es más el acta es un documento en donde se asentará un acto de decisión, sobre el cual, el auditor no tenía Norma incumplida; ya que éste carece de criterio o norma infringida, por parte de la administración reparada, por lo que el equipo de auditoría no cumplió con los requisitos de legalidad para confirmar un hallazgo, evidenciando que un acuerdo no cumple con el principio de tipicidad ya señalados en la Ley, y que es la que da la pauta para poder sancionar por su incumplimiento tal y como lo indica nuestra Constitución de la República en su Art.14, que dice: “...La Autoridad Administrativa podrá sancionar, mediante resolución, o sentencia y previo al debido proceso, las contravenciones a las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas...” . En virtud de lo antes mencionado y por no contar con los elementos facticos y jurídicos suficientes y pertinentes para determinar un hallazgo, y aplicar una sanción, los suscritos son de la opinión que este Reparo se Desvanece. REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa, Titulado “**DEFICIENCIAS EN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, según el Equipo de Auditoría, al evaluar la Unidad de Auditoría Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador tuvo activa dicha plaza y posterior ha dicho período se, identificaron las siguientes deficiencias: a) La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2015 al 31 de julio de 2017, no contó con Auditor Interno tal como se detalla y lo requiere su estructura organizacional institucional y como lo exige la normativa gubernamental. b) Durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2015, no fueron emitidos Planes de Trabajo ni informes de auditoría interna, pese a que durante dicho período la Dirección Municipal contó con Auditor Interno desempeñándose en el cargo. Y c) La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador no ha realizado auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión



Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2017, tal como lo requiere el artículo 47 de sus Estatutos. Responsabilizando por este reparo a los señores: [REDACTED] Presidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED], Vicepresidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Secretario de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Tercer Vocal de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Síndico de Junta Directiva, Licda. [REDACTED] Segunda Vocal de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Primer Vocal de Junta Directiva, e Ing. [REDACTED], Director Ejecutivo. Haciendo uso de su derecho de defensa, son concordantes al manifestar que: en cuanto al Literal **a)** La Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO /DOS MIL DIECISIETE / SIETE PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETE, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, acordaron la Contratación de Servicios de Auditoría Interna, adjuntando la documentación que lo demuestra, consistente en certificación de los acuerdos antes mencionados y copia certificada de las órdenes de compra de servicios de auditor interno, los cuales constan a fs.132 y a fs.151; por lo tanto, no existe deficiencia que pueda dar origen al reparo mencionado; y que en relación al literal **b)** Expresan que dicha función es responsabilidad de la persona que desempeñó el cargo de auditor interno, por lo que, no ha existido ningún incumplimiento, que pueda dar origen a reparo; por último se refieren al literal **c)** Y dicen que como se podrá comprobar, la Dirección Municipal, no tiene ninguna autoridad sobre la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad de San Salvador, por lo que el hallazgo debió dirigirse a la Jefatura de dicha Unidad de Auditoría; y siguen manifestando que los artículos que se han mencionado en el presente reparo y que fueron incumplidos, se refieren a las funciones de auditoría interna y no a las de los miembros de Junta Directiva. Citan además el Art. 47 de los Estatutos de la Dirección Municipal que establece: "La Dirección Municipal estará sujeta a las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía Municipal de San Salvador y a las normas técnicas de control interno específicas...". Como se podrá observar, esta normativa se refiere a que son aplicables a la Dirección Municipal, las normas de control de la auditoría interna de la Alcaldía de San Salvador, pero no establece algún aspecto que deba cumplir la Junta Directiva, por lo que no existe ningún incumplimiento que pueda originar reparo atendible por la misma. No así el servidor actuante Ing. [REDACTED], quien no hizo uso de



su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazado tal y como consta en la notificación de fs. 94 frente, y a quien de conformidad al inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declara rebelde en auto de las diez horas del día seis de junio del presente año. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar si lo Servidores Actuales, cumplieron fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo, el cual según las Normas de Auditoría Gubernamental, debe contener como requisitos mínimos, la **condición, el criterio y la causa**; siendo la **condición** la acción u omisión identificada, que indispensablemente debe contradecir el **criterio**, es decir debe incumplir una disposición legal, reglamentaria o contractual, habido lo anterior, se estaría en cumplimiento efectivo del Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador; a causa de ello una de las partes solicito prueba pericial, con el fin de aclarar dicha deficiencia, ordenándose en auto de las diez horas del día seis de junio del presente año, la prueba pericial, nombrando a la Licenciada [REDACTED] como perito, quien al cumplir con lo encomendado, presento a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta de fs. 760 a fs. 763 ambos fte., juntamente con sus anexos de fs. 764 a fs. 802 ambos fte. (Pieza 4); y de fs. 805 a fs. 864 (pieza 5); tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que, de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen la Licenciada Salinas, concluyó



lo siguiente: “Se han confirmado las deficiencias señaladas en los literales a), b) y c) del reparo, con los documentos verificados, cabe mencionar que en el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de mayo 2015 si contaron con auditor interno pero el equipo de auditoria no lo responsabilizo por no contar con los documentos señalados en el literal b)”. Los suscritos **Jueces**, atendiendo el principio de legalidad, procedieron a la valoración de los elementos probatorios y del informe pericial que constan en el presente Juicio de Cuentas, así también al análisis de las disposiciones legales infringida en el caso según el Equipo de Auditoría; en ese orden de ideas tenemos que en el caso que nos ocupa, el hallazgo encontrado por los auditores, está referido a que “evaluaron la Unidad de Auditoria Interna y el cumplimiento de sus funciones, durante el período que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, tuvo activa dicha plaza...” encontrando deficiencias, ya anteriormente mencionadas, en lo que se puede observar que establecen disposiciones legales que han sido infringidas y citan los artículos 34 y 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los Artículos 36 y 94 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador; el apartado 1.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal, que contradicen la condición encontrada en el hallazgo, observándose que dichas disposiciones legales se refieren a las funciones de “Auditoría Interna” y no a las de los miembros de Junta Directiva, aunado a ello la conclusión establecida en el Informe pericial que dice: “...Se confirman las deficiencias en las funciones de auditoria interna...”, lo que indica con ello que efectivamente fueron infringidas las normas legales mencionadas en el presente caso, pero por la Unidad de Auditoría Interna, no así por los miembro de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en ese contexto se puede observar que en el presente caso no existe legitimo contradictor, porque según las disposiciones jurídicas, la responsabilidad de presentar Planes de trabajo e informes de auditoría Interna, y de realizar auditorías a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el período de enero de 2013 al 31 de mayo 2015, era del Auditor Interno que se encontraba en ese período, no obstante, a lo anterior el Equipo de Auditoria no lo responsabilizó por esa deficiencia, quedando pendiente los años 2016 y 2017, de los cuales los Miembros de la Junta Directiva mediante acuerdo Número TREINTA Y CINCO /DOS MIL DIECISIETE / SIETE’ PUNTO DOS, del Acta TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECISIETÉ, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; y acuerdo Número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO / SIETE PUNTO UNO B, del Acta VEINTIUNO/DOS MIL DIECIOCHO, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día uno de junio del presente año, acordaron la Contratación de Servicios de Auditoría Externa, presentando con ello, informes de las auditorías a los Estados Financieros del período 01 de enero al



925

31 de diciembre de los años 2015 y 2016, del auditor externo y consultor [REDACTED] y el informe de auditoría a los Estados Financieros, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de los contadores Públicos Velásquez Granados y Cía., Contadores, Auditores y Consultores"; no siendo la responsabilidad de los miembros de Junta Directiva, efectuaron las acciones necesarias para que realizaran la auditoria, lo que comprueban con la documentación presentada juntamente con el informe pericial, la cual consta de fs.783 a fs.802 (Pieza 4); y de fs. 805 a fs. 820, y de 834 a fs. 864 (Pieza 5); evidenciando con lo anteriormente mencionado, que no se cumple con el principio de tipicidad mencionado anteriormente, ya que no existe legitimo contradictor, porque según las disposiciones jurídicas, la responsabilidad cuestionada, le correspondía al Auditor Interno. En ese orden de ideas los suscritos son de la opinión que este Reparo se Desvanece por falta de legitimo contradictor. **REPARO TRES:** Responsabilidad Administrativa, Titulado **"FALTA DE RECURSO HUMANO Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA CUBRIR ÁREA OPERATIVA DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN"**, según el Equipo de Auditoria, se comprobó que en informes sobre la situación actual emitidos por la Subdirección de Operaciones que los circuitos de limpieza tanto de barrido como de saneamiento y recolección, no cuentan con el recurso humano y vehicular de flota compactadora suficiente para cubrir las 6,288 cuadras de barrido y los 82 circuitos de recolección de la zona metropolitana, debido a un déficit de recurso humano de 217 barrenderos, 91 peones, 38 motoristas y 74 tripulantes, generado por jubilaciones, incapacidades, permisos sindicales, entre otros. Al mismo tiempo, hace falta un promedio de 11 camiones para cubrir la demanda de recolección. Dicha situación presenta una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y 16% tres veces por semana). Más de 500,000 mt2 de chapoda sin atención oportunamente. Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año. Responsabilizando a los señores: [REDACTED]

[REDACTED] Presidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED]
[REDACTED], Vicepresidente de Junta Directiva, Lic. [REDACTED], Secretario de Junta Directiva, Lic. [REDACTED] Tercer Vocal de Junta Directiva, Lic. [REDACTED]
PÉREZ, Síndico de Junta Directiva, Licda. [REDACTED] Segunda Vocal de Junta Directiva, y Lic. [REDACTED] Primer Vocal de Junta Directiva
Quienes hicieron uso de su derecho de defensa en el que concuerdan al manifestar que, hacen del conocimiento que según nota REF.DA7-163-5-2018 de fecha 5 de febrero de



2018, suscrita por Licda. Berta Ana Domínguez de Funes, Subdirectora de Auditoría Siete se les comunicó los hallazgos con los cuales se les relacionaba y al mismo tiempo se les convocó a la lectura del borrador de informe. En dicha nota no aparece ningún hallazgo que haya dado lugar al reparo TRES, antes mencionado, por lo que se les limitó el derecho a defensa, al no cumplir los auditores con lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que dicha situación presentaba una afectación de impacto en el desarrollo de los servicios de limpieza de la ciudad al 31 de julio de 2017, entre los que se pueden mencionar: Un promedio de 2,264 cuadras sin barrer lo que representa un 36% del total de cuadras del área metropolitana. * Un promedio de 4,024 cuadras que representan el 64%, se atienden regularmente en el barrido (10% diario, 13% una vez por semana, el 25% dos veces por semana y el 16% tres veces por semana) • Mas de 500,000mt² de chapoda sin atención oportunamente. Más de 57 pasarelas con falta de saneado y limpieza adecuados. • Más de 15,000 unidades de tragantes que solo se atienden una vez al año.” Como criterio los auditores citan la Visión y Misión, así como el Art. 3 de los Estatutos de la Dirección Municipal, sin embargo, las mismas solamente constituyen el pensamiento estratégico, pero no definen cantidades de metas que se deben cumplir. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”, en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar si lo Servidores Actuales, cumplieron fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo; en virtud de lo anterior, una de las partes solicito prueba pericial, con el fin de aclarar dicha deficiencia, ordenándose en auto de las diez horas del día seis de junio del presente año, la prueba pericial, nombrando a la Licenciada [REDACTED] como perito, quien al cumplir con lo encomendado, presento a esta Cámara



el respectivo dictamen pericial el cual consta de fs. 760 a fs. 763 ambos fte., juntamente con sus anexos de fs. 764 a fs. 802 ambos fte. (Pieza 4); y de fs. 805 a fs. 864 (pieza 5); tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que, de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen la Licenciada [REDACTED], concluyó lo siguiente: “Se determina que la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, emitió decretos de autorización para que los empleados se incorporaran al plan de retiro voluntario 2015, y también emitieron decretos de autorización realizar contratación de trabajadores eventuales en los años 2015, 2016 y 2017, se verificaron las planillas de pago del personal eventual contratado de los años 2015, 2016 y 2017, concluyendo que no pudo existir un déficit de recurso humano pues contrataron personal eventual para los cargos que auditoria señala; como es el caso de los barrenderos que contrataron a 167 como persona eventual, esto se identifica en los acuerdos. También es necesario mencionar que hay personal contratado de manera permanente, y esto suma para brindar los servicios de barrido y recolección de desechos sólidos”. Y “respecto a la flota vehicular, realizaron procesos de licitación para adquirir una flota de vehículos, cuarenta camiones compactadores de basura (37 camiones de 18 yardas cubicas y 3 camiones de 25 yardas cubicas), tres camiones de volteo y una retroexcavadora, para el municipio de San Salvador, **por lo que no existe deficiencia**, pues el proceso de adquisición se encontraba en proceso al momento de la auditoria, según consta en los documentos presentados”. Luego de hacer un análisis a los resultados obtenidos en el Informe Pericial, se determinan que son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que existen prueba idóneas en el presente proceso que demuestran que no existió un déficit de recurso humano pues contrataron personal eventual para los cargos que auditoria señala; como es el caso de los barrenderos que contrataron a 167 como persona eventual según los acuerdos de fecha 12 de febrero 2016, decreto **16-2016/7.2 D** de fecha 14 de junio 2016; “Autorizan realizar contratación de trabajadores eventuales”; el decreto **16-2016/7.2 A** de fecha 06 de junio 2017, “Autorizan realizar contratación de trabajadores a plazo” y el decreto **29-2017/7.1** de fecha 24 de octubre 2017, “Autorizan para realizar contratos a plazo”. Los cuales corren agregados de fs.764 a fs.782 (Pieza 4); y con respecto a la flota vehicular, realizaron procesos de licitación para adquirir una flota de vehículos, cuarenta camiones compactadores de basura (37 camiones de 18 yardas cubicas y 3 camiones de 25 yardas cubicas), tres camiones de volteo y una retroexcavadora, para el municipio de San Salvador, **por lo que no existe deficiencia**. En virtud de lo antes mencionado esta



Cámara es del criterio que se desvanezca la Responsabilidad Administrativa. REPARO

CUATRO: Responsabilidad Administrativa, Titulado **“DEFICIENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS”**, según el Equipo de Auditoria, El equipo de auditoria verifico, que existen deficiencias en las conciliaciones revisadas al mes de diciembre de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y al mes de julio 2017, como se detalla a continuación:

a) No poseen soporte de estado de cuenta bancario, **b)** Saldos antiguos en cuentas bancarias que no poseen movimiento, y **c)** Partidas conciliatorias no documentadas.

Responsabilizando a los señores: Licda. [REDACTED], Jefa de la Unidad Secundaria Financiera, Licda. [REDACTED], Jefa de la Unidad Secundaria, y Lic. [REDACTED] Jefe de Contabilidad.

Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, la Licenciada [REDACTED], manifiesta que al respecto se han hecho las gestiones a las cuentas bancarias tal como se demuestra con los documentos certificados, que corren agregados de fs.350 a fs. 357, (Pieza 2); en el cual indican que no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo, y que la normativa de la Corte de Cuentas, obliga a los auditores a que en la condición se revele los resultados de la medición ya sea de eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia (calidad) o efectividad, pero en el párrafo de la condición del hallazgo antes mencionados, en ninguna parte se revela los resultados de la medición, por lo tanto los resultados de la auditoría no corresponden a resultados de evaluación de la gestión, y que se ha demostrado que la normativa citada por los auditores para sustentar el hallazgo, no se encuentra directamente relacionada con la condición, por lo tanto, el hallazgo resulta inexistente, por lo tanto solicita que se emita fallo absolutorio conforme a derecho. La Licenciada, [REDACTED], expresa que envía los estados de cuentas emitidos por el Banco Amériquia, en donde se demuestra el estado de cada cuenta arriba detallada, los cuales consta de fs.360 a fs.369, además, sigue manifestando que, en toda la normativa incumplida, citada por el auditor, no existe ninguna que exija que la Jefa de la Unidad Secundaria, deba cerciorarse que la información cuente con la documentación que respalde la elaboración de las conciliaciones bancarias, las cuales eran realizadas por el funcionario designado para esa actividad. Así mismo, tampoco guardan relación con la observación señalada, en el sentido que: Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Art. 51, sobre DENOMINACION DE CUENTAS BANCARIAS, establece: “Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de la Alcaldía Municipal de San Salvador o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza “. Como se puede verificar, en el literal a) del Reparto Cuarto, en el que he sido emplazada, no tiene relación alguna con el citado artículo. Lo mismo sucede con el Art. 62 del mismo cuerpo



927

legal, tampoco se establece relación con la deficiencia señalada en el literal en comento. Art. 63, habla estrictamente del departamento de contabilidad; y por último el Art. 65, señalado como incumplido, se refiere a la documentación que respalda las operaciones, en el caso particular, al ser operaciones rigurosamente contables, el encargado de la custodia de dicha información, corresponde a ese Departamento. Por ello solicita se tenga por desvanecida la responsabilidad administrativa que se le atribuye. Y en cuanto al Licenciado [REDACTED], expone que las partidas están debidamente documentadas como lo demuestra con los documentos originales, que corren agregados de fs. 269 a fs.346, y aclara que esas partidas solo son cuentas transitorias y que son generadas para no presentar al final de cada cierre, saldos negativos en las cuentas bancarias, y que para la cuenta 213 12 002 se han elaborado las conciliaciones tal como lo demuestra con los documentos originales de las mismas que anexa, asimismo indica que según la normativa de contabilidad gubernamental los saldos de los devengamiento de estas cuentas se liquidan al final de cada cierre y su saldo es cero, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Asimismo la Representación Fiscal, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", en ese contexto, al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y documentación presentadas por los servidores actuantes, quienes manifiestan, que según documentación presentada la cual corre agregada de fs. 269 a fs.346; de fs.350 a fs.357; y de fs.360 a fs.369 (Pieza 2), supera la deficiencia, ya que ellos realizaron los controles de las cuentas bancarias; en ese orden de ideas esta Cámara, al hacer un análisis a dicha documentación de descargo, han podido confirmar que los servidores actuantes, efectuaron las gestiones pertinentes, adecuadas y oportunas para la administración y control de las cuentas bancarias, mencionadas en el presente caso, con lo que demuestran, que no han incumplido ninguna base legal mencionadas en el presente caso, ni transgredido lo



establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no existe responsabilidad por parte de los reparados, en base a ello es del criterio de los suscritos Jueces que se desvanezca la Responsabilidad Administrativa. **REPARO CINCO:** Responsabilidad Administrativa, Titulado “**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS ENTRE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD**”, según el Equipo de Auditoria se verifico, que el saldo de los ingresos por servicios de recolección y transporte de desechos sólidos hasta su disposición final, proporcionado por la Subdirección de Operaciones, no se encuentra debidamente conciliado con el saldo de la cuenta 213 12 002 “Deudores Monetarios por Tasa y Derechos – Desechos Sólidos”, para los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y julio 2017, generando diferencias significativas, responsabilizando por este reparo a los señores: Licenciado [REDACTED], Jefe de Contabilidad, e Ingeniero [REDACTED], Subdirector de Operaciones. Quienes al hacer uso de sus derechos de defensa, el servidor actuante [REDACTED] expreso que las partidas están debidamente documentadas como lo demuestra con los documentos originales, y que estas partidas solo son cuentas transitorias las cuales son generadas para no presentar al final de cada cierre, saldos negativos en las cuentas bancarias, y que para la cuenta 213 12 002 se han elaborado las conciliaciones tal como lo comprueba con los documentos antes referidos, y sigue manifestando que según la normativa de contabilidad gubernamental los saldos de los devengamiento de estas cuentas se liquidan al final de cada cierre y su saldo es cero, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Y el señor [REDACTED], manifestó que efectivamente se realizaron las conciliaciones respectivas, previas a los cierres contables anuales, cumpliendo de esta forma con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y además normativas aplicables. Lo ocurrido en este caso es que las diferencias identificadas por el equipo de auditoría, se deben a que la conciliación de saldos de ingresos entre la Subdirección de Operaciones y Sección de Contabilidad arriba descrita, es que solo solicitaron la información de las Empresas de Industria, Comercio, Instituciones y Servicios (ICI'S) y los ingresos por Servicios Especiales de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, y no así la de otros servicios que se prestan en esta Dirección Municipal, entre otros como la emisión de carné, factibilidades de servicios, constancias, permisos al relleno sanitario, etcétera; por lo que al comparar dichos saldos en los balances de comprobación en la cuenta 213 12 002 “Deudores Monetarios por tasas y Derechos — Desechos Sólidos”, queda pendiente el saldo de estos otros servicios prestados, debido a que en dicha cuenta, contablemente se registran todos los ingresos por servicios que presta esta Dirección Municipal. Por



929

tanto, hace llegar la documentación con la información que evidencia el haber elaborado la Conciliación entre Subdirección de Operaciones y la Sección de Contabilidad, relacionados a los saldos de los ingresos por servicios de recolección y transporte de desechos sólidos por el periodo del uno de enero del año dos mil trece, al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete; y que para hacer esta conciliación, se ha tomado como base la información, y sigue manifestando, que para la cuenta [REDACTED], si se han elaborado las conciliaciones tal como lo demuestra con las copias certificadas de las mismas que anexa, y que según la normativa de contabilidad gubernamental los saldos de los devengamientos de estas cuentas, se liquidan al final de cada cierre y su saldo es cero, por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", en ese contexto, al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y documentación presentadas por los servidores actuantes, y la que se encuentra en papeles de trabajo; se concluye que no existe balance de comprobación de cada año, pues al verificar las evidencias presentadas por el equipo de auditoría, no se encuentra documento en la que puedan establecer de donde extrajeron los datos de la diferencia a la que hacen referencia en los saldos de ingreso devengados en cada año, no cumpliendo con los requisitos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, en cuanto a la elaboración del informe y la procedencia de un hallazgo, Art. 40, que dice: "El auditor, debe preparar los documentos de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas" relacionado con el Art. 49 El Auditor elaborará un Informe considerando las siguientes características "...literal b) expresa. **Objetivo** "...Es la Aplicación del Juicio y escepticismo profesional para garantizar que los resultados estén respaldados en evidencias suficientes y adecuadas...". En virtud de lo antes mencionado y no habiendo documentos que evidencien la deficiencia



en este caso es del criterio de esta Cámara Desvanecer el presente Reparó. REPARO SEIS Titulado “**SALDOS DE INVERSIONES EN BIENES DEPRECIABLES, DEPRECIACIÓN ACUMULADA Y DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO CONCILIADOS**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que los saldos de bienes depreciables, depreciación acumulada y existencias Institucionales presentados en los estados financieros de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, al 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016 y al 31 de julio de 2017, no son conciliados con los saldos reportados en los registros auxiliares que lleva la Sección de Control de Bienes, ya que presentan diferencias. Responsabilizando por este Reparó a los señores: Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Departamento Administrativo (En funciones) y Jefe de Control de Bienes, y Licenciado [REDACTED] Jefe de Contabilidad; quienes al hacer uso de su derecho de defensa son concordantes al manifestar que si se han elaborado las conciliaciones tal como lo demuestran con los documentos originales de las mismas que anexan, los cuales corren agregadas de fs.269 a fs.346 (Pieza 2); y que por lo tanto no existe deficiencia que pueda dar lugar al presunto reparo. Asimismo la Representación Fiscal, argumento que considera que los hallazgos son existentes en tanto que al momento de la realización de la auditoría la entidad auditada pone en evidencia la realización de actos y acciones no enmarcadas dentro de la normativa legal aplicable y pertinente. Siendo incorporados en esta etapa argumentos que no transforman o cambian los efectos de los actos y acciones ya señalados por los auditores. Y que por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”, de manera que al analizar los documentos presentados por el equipo de auditoría, que se encuentran en los papeles de trabajo, en la cual demuestran que no hay conciliación de saldos por parte del Departamento Administrativo y el del de Contabilidad, incumpliendo con ello lo establecido en El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus artículos 197.- “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información”; Y el 105, f) “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.” Asimismo lo establecido en el Art. 68 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que dice:



a26

Conciliaciones. El Concejo Municipal y entidades descentralizadas, deberán por medio de gerencias, directores y jefaturas, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizarán entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y los registros generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones.” Corroborándose con la documentación de descargo presentado por los reparados las cuales constan de fs.178 a fs.199 del presente Juicio de Cuentas, ya que no demuestran con ello, que realizaron las gestiones adecuadas y oportunas para realizar con eficiencia las conciliaciones, dándose un desorden administrativo que transgredió lo que indica el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, asimismo el Artículo 61 del mismo cuerpo legal, en el sentido que señala “que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”; de lo cual no han podido desvirtuar mediante prueba de descargo, que deben de ser dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados; y deben de ser en si misma ineludibles y fundamentales a efecto de que esta Cámara las revise y sean valoradas para dictar la sentencia de mérito, es del criterio de esta Cámara compartir la opinión Fiscal, en cuanto a que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica **FALLA : I)- DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo **Seis** del presente Juicio de Cuentas, según corresponda en consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: El Veinte por ciento del salario percibido durante el período auditado a los señores: [REDACTED], a cancelar la cantidad de **Ciento Noventa y Nueve Dólares con Cincuenta Centavos (\$199.50)**; y [REDACTED], a cancelar la cantidad de **Doscientos Nueve Dólares (\$209.00)**. **II)- ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** a los servidores actuantes señores: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] conocido en el presente proceso como [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] III)- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General del Estado; IV)-Apruébese la gestión realizada por los señores: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] conocido en el presente proceso como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quienes actuaron durante el período sujeto a examen, en razón de ello, **extiéndaseles** el Finiquito de Ley correspondiente V) DÉJASE PENDIENTE, la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes, [REDACTED]

[REDACTED], en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
HAGASE SABER.-



[REDACTED]
Ante mí,

[REDACTED]
Secretaría de Actuaciones,
[REDACTED]



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 3a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

De folio uno, del presente incidente corre agregado el escrito suscrito por la licenciada [REDACTED] de los Angeles Domas de Arana [REDACTED], agente auxiliar del Fiscal General de la República, mostrándose parte en este incidente; y a folio dos el escrito presentado por el señor [REDACTED]

Por auto de folio cuatro, de las quince horas con diez minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, se tuvo por parte al apelante señor [REDACTED] y como parte apelada la licenciada [REDACTED] agente auxiliar del Fiscal General de la República; en el mismo auto se corrió traslado al referido apelante, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación expresara agravios. No obstante haberle notificado en legal forma tal como consta a folio seis de este incidente de apelación no hizo uso del derecho conferido por el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folios doce del presente incidente la Representación fiscal, a cargo de la licenciada [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"(...) Que he sido notificada, del auto de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este juicio respecto al recurso de apelación incoado por el señor: [REDACTED] debido que a éste se le ha vencido el plazo otorgado para que expresara agravios de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y sin que haya hecho uso del derecho conferido; no obstante, habérsele notificado el traslado en legal forma. De lo anterior la Suscrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture "Es el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución"; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso no obstante haber sido notificadas, las servidoras no hicieron uso del derecho a expresar agravios, venciéndose el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto".

De lo anterior esta Cámara estima que, siendo la Apelación, un recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y así lo establece el inciso primero del artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil "Si el apelante no comparece a la audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación y quedará firme la resolución recurrida (...)". En vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante, no hizo uso del derecho a expresar agravios y en atención a la petición de la representación fiscal, con base en los artículos 20 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutar el fallo recurrido.



Por tanto, con base en las razones expuestas y disposiciones legales citadas, esta Cámara

Resuelve: I) Declárase desierto el recurso de apelación interpuesto, por el señor [REDACTED]
[REDACTED]. II) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-016-2018, derivado del Informe de Auditoría de Gestión Realizada a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; y líbrese la ejecutoria de ley; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

[REDACTED]

PRONUNCIADA POR: EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Expediente: CAM-V-JC-016-2018
Cámara de Origen: Quinta,
Alcaldía Municipal de San Salvador,
departamento de San Salvador,
Cámara de Segunda Instancia / MGA.

[REDACTED]

Secretario de Actuaciones



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

